

RADICADO 1998-00403-01 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDOS SEGUNDO CIRO ANTONIO PINZON GONZALEZ

171

gestionjuridica@irmsas.com <gestionjuridica@irmsas.com>

Mié 8/09/2021 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (237 KB)

RECURSO SEGUNDO CIRO PINZON GONZALEZ.pdf;

Buen día,

Me permito adjuntar recurso de reposición y el subsidio de apelación al proceso en referencia.

Mil gracias.

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cúcuta - Norte De SantanderCra. 27 No. 36-14 - Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga - Santander

Teléfonos: (7)5683368 -3182617528 - 3143600209

>IRM Abogados
Consultores

172

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: SEGUNDO CIRO PINZON GONZALEZ y GLADIS CECILIA
RAMIREZ PABON
RADICADO: 54-001-31-03-001-1998-00403-00

JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.278 de Bucaramanga y T.P. No. 133.480 del C.S. de la J, representante legal suplente de la sociedad IR&M ABOGADOS CONSULTORES SAS, quién a su vez actúa como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION**, en contra de la providencia de fecha dos (2) de septiembre de 2021, notificados por estados el día tres (3) de septiembre de la misma anualidad, mediante la cual el despacho de conocimiento procede a decretar la terminación del proceso de la referencia, por ausencia de título ejecutivo idóneo por no haberse realizado la reestructuración del crédito, impugnación que se interpone con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Debo expresar de forma respetuosa al despacho, que las razones esgrimidas para proceder con la terminación del proceso, en las condiciones indicadas no se ajustan a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, especialmente, dada la existencia de un embargo del remanente dentro del proceso de la referencia, lo cual supone, conforme a la Jurisprudencia existente, la consolidación de una de las excepciones a la obligatoriedad de la reestructuración de los créditos para vivienda en los términos de la precitada SU-813.

La cuestión relacionada con la obligatoriedad de la reestructuración de los créditos de vivienda no fue pacífica y frente a la misma la Sala Civil de esta Corporación, con apoyo en la interpretación de la ley y los pronunciamientos de las Altas Cortes en sede de tutela, asumió el criterio conforme al cual, del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, únicamente surge obligatoria la indicada reestructuración, para los procesos seguidos a continuación de ejecuciones judiciales que habían terminado con arreglo a tal precepto, aspecto que no se traduce en este campo.

En interpretación del artículo mencionado se generaron una serie de decisiones contradictorias entre los operadores jurídicos en relación con la terminación de procesos ejecutivos por créditos en UPAC, frente a lo cual, la Corte Constitucional en ejercicio de las potestades conferidas para revisar los fallos de tutela, y lo preceptuado por el Decreto 2591 de 1991 (Art. 34 y s.s.), se vio compelida a pronunciarse y unificar criterio.

Es por ello, que mediante sentencia SU-787 de 2012, la Corte Constitucional partiendo de la premisa consistente en que la ley ni la jurisprudencia definieron una serie de elementos, tales como (i) Los términos de la reestructuración en caso de falta de acuerdo, o, (ii) El plazo y el procedimiento para que las partes busquen un acuerdo, a falta del cual proceden los términos legales y jurisprudenciales, introdujo tres importantes excepciones en cuanto a la obligatoriedad de la reestructuración de los créditos para vivienda en los términos de la precitada Sentencia de unificación.

El efecto vinculante de las Sentencias de Unificación, es ampliamente conocido, ya que lo que busca, es garantizar el derecho de igualdad, en el sentido de que crea un precedente y cubre a quienes no presentaron una acción, pero pasa por una situación similar, es así como en dicha sentencia, expresamente se indicó:

*“Aún con los anteriores ajustes en la línea jurisprudencial, subsisten vacíos, como, por ejemplo, el relacionado con los casos **en los cuales exista embargo de remanentes**. En ese evento, la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la entidad financiera no obra para beneficio del deudor conforme al objetivo de la ley, puesto que continuaría la ejecución por la otra obligación y si no puede pagar se rematará el bien y el efecto no habría beneficiado al deudor y habría perjudicado al acreedor financiero en beneficio de un tercero acreedor. **En tales casos, es razonable que no proceda la reestructuración si el deudor no obtiene una reestructuración de la totalidad de sus obligaciones**.”*

Del mismo modo, es preciso tener en cuenta que la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago para asumir la obligación en las nuevas condiciones, de manera que si, aplicando las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, evaluadas por el juez a cuyo cargo está la ejecución, se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación refinanciada, se excepcionaría el mandato de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo.

*Adicionalmente, es preciso que no haya otros procesos ejecutivos en contra del deudor, en los que se haya solicitado el embargo de remanentes. **En tales casos, la obligación, aún si se entendiera reestructurada se vuelve plenamente exigible**.”*

De todo lo anterior surge que una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada con los elementos de análisis que se han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son las siguientes: (i) En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley; (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales,

193

jurisprudencialmente delimitados y, (iv) cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación. " (el subrayado es fuera de texto)

Es claro, que en el presente caso nos frente a la existencia de otro proceso ejecutivo, y el consecuente embargo de remanentes; tan es así, que el propio despacho, procede a dejar a disposición del proceso que se adelanta en el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, Radicado: 991164, de manera que puede concluirse que no es viable desde ningún punto de vista, exigirse sin más la reestructuración del crédito, y menos aún proceder con la terminación del proceso tal como ocurrió en este caso.

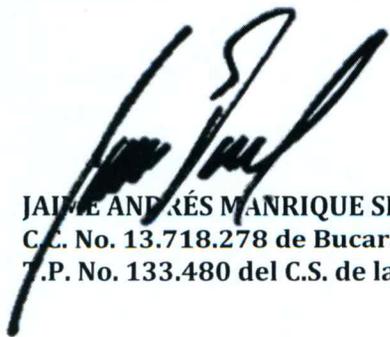
Siguiendo con esa posición la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 22 de abril de 2016 con ponencia del Magistrado Luís Armando Tolosa Villabona, esgrimió que *"la decisión de culminar el coercitivo por falta de reestructuración del crédito solo puede evitarse en caso de existir embargo de remanentes en contra de la deudora, por cuanto, al acaecer tal circunstancia, implica que cualquier intento de reestructuración sería fútil..."*

Por lo manifestado anteriormente, me permito efectuar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito al despacho se sirva revocar la providencia de fecha dos (2) de septiembre de 2021, notificados por estados el día tres (3) de septiembre de la misma anualidad, mediante la cual el despacho de conocimiento procede a decretar la terminación del proceso de la referencia, por ausencia de título ejecutivo idóneo por no haberse realizado la reestructuración del crédito, y en su lugar, se sirva, proceder a FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de persecución dentro del proceso de la referencia, en el evento de no accederse a lo anterior, sírvase dar trámite al recurso de APELACION formulado subsidiariamente.

Cordialmente,



JAI ME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO
C.C. No. 13.718.278 de Bucaramanga
T.P. No. 133.480 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN 54001315300120190024300

Dependencia Jurídica <dependenciajuridica@protonmail.com>

Mar 31/08/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

Recurso de Reposición 54001315300120190024300.pdf;

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado	54001315300120190024300
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	INVERSIONES AFFARI S.A. Y OTROS
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio del documento anexo al presente correo electrónico me permito presentar recurso de reposición respecto del proceso de referencia.

Atentamente,

ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA**Abogado**

San José de Cúcuta.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado	54001315300120190024300
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	INVERSIONES AFFARI S.A. Y OTROS
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.090.452.937 de Cúcuta (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta numero 246788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.974.392 de Bogotá – DC, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estados el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en lo siguiente.

HECHOS

1. El día trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021) al no tener acceso al expediente **54001315300120190024300** y conforme al Decreto 806 de 2021 por medio de correo electrónico solicite el acceso al mismo, ya que el acceso al expediente es un derecho fundamental que resguarda el derecho a la defensa y el debido proceso. Tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en su Sentencia T-640/03 en sus apartes "... *El acceso al expediente no es un derecho restringido a los trámites de carácter penal, sino que por hacer parte del debido proceso comprende cualquier tipo de actuación, sea esta judicial o administrativa, como lo prevé el artículo 29 de la Superior. ...*" y "... *La Sala considera que el peticionario no contaba con otras vías judiciales para acceder al expediente, ante lo cual la acción de tutela era el camino idóneo para remediar una posible vulneración de los derechos invocados. En efecto, la determinación del Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira no podía ser cuestionada dentro del proceso ejecutivo, porque precisamente se buscaba informarse plenamente del mismo, ni por otra vía judicial, pues por tratarse de una conducta de facto no procedía ningún tipo de recursos. En consecuencia, el accionante se encontraba desprovisto de herramientas que le permitieran obtener la autorización del juez para ponerse al tanto del proceso*

ejecutivo promovido en contra de su representada. Conocer el expediente es un elemento constitutivo del debido proceso, condición necesaria para el ejercicio del derecho de defensa y componente del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, pero está sujeto a restricciones. ...” Además, “... La Corte también ha explicado que una vez se configura el derecho de acceder al expediente el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y por el contrario sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial. ...” Conforme o lo anterior solicite que no se corrieran términos hasta que no se me garantizara el acceso al expediente.

2. El día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ya habiendo transcurrido **CIENTO CUARENTA Y OCHO (148)** días hábiles y **DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224)** días calendario desde mi solicitud, el despacho decide pasar por alto la misma y de forma parcializada dar trámite a una solicitud al parecer muy posterior presentada aparentemente por el demandante, y digo aparente porque de esta solicitud no se me corrió traslado ni se me informó sobre la misma, como lo aduce el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso que establece “... *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. ...*” y el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que reza “... *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. ...*” ante lo anterior el Despacho decide levantar la suspensión que obra sobre el proceso **54001315300120190024300**. En razón a lo enunciado, es de poner de presente que desconozco los motivos por los que se levanta la suspensión, ya que los motivos por los que se ordeno aun continúan vigentes, y esto en el sentir que el Señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES**, se encuentra en cumplimiento de su acuerdo de insolvencia, donde este asumió como persona natural y como codeudor la obligación causante de la presente Litis y entre otras.
3. Es de informar al Despacho que ante la persecución desproporcionada e ilegal iniciada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en un pleno abuso del derecho contra mi prohijada **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE** la misma decidió pasar un

derecho de petición el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). ante la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, para esta le explicara el porque pretendía ejecutar un recobro por doble vez respecto de este proceso y entre otros, cuando las obligaciones que les aducían ya habían sido asumidas por el señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES**, en tal sentido la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, se pronuncio el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) reconociendo el acuerdo de insolvencia del señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES** y las obligaciones inmersas en este como la obligación contenida en el pagare No. **8200089016**, aduciendo tal vez en otras palabras que mencionada situación con mi prohijada es un error y que los proceso iniciados en razón a las deudas del señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES** o que este había asumido conforme al Acuerdo de Insolvencia de Numero 072 dentro del proceso de radicado 2019-102 se habían suspendido y entre mencionados procesos el que nos concierne de radicado **54001315300120190024300**.

4. Para terminar es de traer a colación que desconozco el correo electrónico del demandante ya que no se me brindado acceso al expediente.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estados el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se reformado, modificado o revocado, por ser producto de una grave violación de derechos fundamentales como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia ya que al no otorgarse acceso al expediente no se puede asegurar el debido proceso en conexidad con la debida defensa técnica.

SEGUNDA: Que se me otorgue el acceso al expediente para que de tal modo se garantice el derecho a la defensa de mi prohijada **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE** y de tal modo hasta que no se otorgue acceso a este no se corran términos judiciales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIALES Y DE DERECHO

Invoco como fundamentos constitucionales los artículos 29 y 229 de la Constitución Nacional.

Invoco como fundamentos jurisprudenciales Sentencia T-640/03 de la Corte Constitucional.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

Además, de los que Su Honorable Despacho encuentre pertinentes a la presente Litis.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a Su Honorable Despacho que se tengan como pruebas los siguientes documentos.

Memorial remitido el día trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Derecho de petición presentado por mi prohijada **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE** el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Contestación del derecho de petición proferido por **BANCOLOMBIA S.A.** el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICACIÓN

Me permito ratificar que recibo notificaciones por los siguientes medios; a la dirección Av. Gran Colombia # 3E-100 Local 2 de Cúcuta (N.S.) y al correo electrónico dependenciajuridica@protnmail.com.

Cordialmente,



ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA
C.C. No. 1.090.452.937 de Cúcuta (N.S.)
T.P. No. 246788 del C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 13 de enero de 2021.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	54001315300120190024300
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARMEN LUCIA RICARDI CALVACHE
Asunto	SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE

ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937 de Cúcuta (N.d.S.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 246788 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en el local 9 del Hotel Casino Internacional ubicado en la calle 11 # 2E-75, de la ciudad de San José de Cúcuta del departamento de Norte de Santander, con correo electrónico dependenciajuridica@protonmail.com, el cual ya es de conocimiento del despacho, en mi calidad de abogado de la señora **CARMEN LUCIA RICARDI CALVACHE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.358.880 expedida en Cúcuta (N. d. S.), me permito solicitar acceso al expediente de radicado **54001315300120190024300**, el cual por la situación de pandemia del covid 19 puede otorgarse de manera electrónica, dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Artículo 4. Expedientes. *“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que*

haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales"; ahora bien, si citado expediente se encuentra al despacho para la toma de alguna decisión judicial solicito que cuando esta sea tomada no se corran términos hasta que se me otorgue el acceso efectivo al expediente, de tal forma se garantice el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y la igualdad de armas.

Atentamente,



ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA

C.C. No. 1.090.452.937 de Cúcuta

T. P. No. 246788 del C. S. de la J.

Señores

BANCO DAVIVIENDA

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.974.392 expedida en Bogotá - D.C., domiciliada en la ciudad de San José de Cúcuta, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

PRIMERO: Por la difícil situación económica que atraviesa la ciudad y el sector salud, el señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES** se vio descapitalizado, obligándolo a iniciar un proceso de Negociación de Deudas, tal como él mismo lo puso en comento en su solicitud, la cual me permito citar de forma textual "... *La crisis del municipio, en cuanto a la salud y el conflicto armado, me generó una grave situación económica a mí y a las empresas que había conformado (INVERSIONES AFFARI S.A.S. N.I.T. 900.431.599-3 - SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S. N.I.T. 807.008.988-5), afectando gravemente su actividad y en las cuales era representante legal en razón a lo anterior fuimos cayendo en un abismo financiero del que cada vez era más imposible salir, en consecuencia a lo anterior y de una forma progresiva vino la descapitalización al intentar quedar bien con los acreedores situación que se hizo insostenible, en consecuencia a esto y viéndose frustrados los sueños, se decidió liquidar y cerrar las empresas, con base a esto y con el fin de mantener la confianza que tuvieron en mí las personas que decidieron hacer parte de mi proyecto y además que las empresas estaban a mi cargo, decidí junto con ellos quedar al frente de los pasivos y activos de mencionadas empresas, teniendo la esperanza de volver a empezar, en la actualidad estoy luchando por salir adelante, laborando algunas veces como empleado y/o profesional independiente, he dejado de ejercer el comercio y estoy a la espera de poder recaudar la cartera que quedo a mi cargo aproximadamente por más de dos mil millones, todo lo anterior a fin de poder pagar todas las acreencias...*".

SEGUNDO: En congruencia con lo anterior el señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES**, inició su procedimiento de Negociación de Deudas ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, el cual tuvo auto de admisión el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), expedido por la Doctora **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES** operadora de insolvencia.

TERCERO: El día tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fue debidamente notificada en su calidad de acreedora la entidad **BANCO**

DAVIVIENDA, sobre el inicio y aceptación del procedimiento de negociación de deudas del señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES**.

CUARTO: Una vez notificada la entidad **BANCO DAVIVIENDA** la misma participó activamente del procedimiento, en el cual se negociaron las deudas de mi representado y entre estas como ya se había mencionado anteriormente las deudas que él asumió como persona natural en referencia a las entidades **INVERSIONES AFFARI S.A.S. y N.I.T. 900.431.599-3 - SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S. N.I.T. 807.008.988-5**, entre ellas la título **5906067600165404** de la entidad demandante, tal como se puede corroborar en el procedimiento de negociación de deudas, los cuales son producto de la presente Litis y que fueron negociados en el mencionado proceso de insolvencia.

QUINTO: Después de varias audiencias, la masa concursal aceptó la propuesta de pago presentada por el señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES** donde se tranzó sus deudas de carácter personal y entre esas las que había asumido como persona natural en referencia a las entidades **INVERSIONES AFFARI S.A.S. y N.I.T. 900.431.599-3 - SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S. N.I.T. 807.008.988-5** entre otras, por lo tanto, llegando a acuerdo de pago el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), vinculante tanto para el deudor como para todos los acreedores.

SEXTO: En consecuencia, me causa extrañeza la actuación inverosímil y tal vez de mala fe, de la entidad **BANCO DAVIVIENDA** en cuanto a que, en el trámite de insolvencia, se le puso de presente la situación económica del señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES** y su intención de asumir por parte de él las deudas de **INVERSIONES AFFARI S.A.S. y N.I.T. 900.431.599-3 - SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S. N.I.T. 807.008.988**, situación con la cual la entidad **BANCO DAVIVIENDA** estuvo conforme, por lo que posteriormente se llegó a un acuerdo de pago, no se comprende cómo es posible que la misma entidad de continuidad aun proceso ejecutivo por una obligación que fue efectivamente acordada por medio del Acuerdo No. 072 de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

SÉPTIMO: Para terminar, me gustaría hacer salvedad que las obligaciones aquí descritas ya no son exigibles ante las entidades **INVERSIONES AFFARI S.A.S. y N.I.T. 900.431.599-3 - SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S. N.I.T. 807.008.988-5**, ni ante mi **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE**, en virtud a que como ya había mencionado anteriormente el señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES** quedó a cargo del cien por ciento de las mismas mediante el Acuerdo No. 072 de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), situación con la que estuvo la entidad **BANCO DAVIVIENDA** estuvo de acuerdo en que este asumiera la

deuda, tanto así que posteriormente creo una nueva obligación que identifico bajo el numero 5906067600192432, de tal forma exonerando a las entidades **INVERSIONES AFFARI S.A.S.** y N.I.T. 900.431.599-3 - **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S.** N.I.T. 807.008.988-5 y a mi **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE.**

PETICIÓN

1. Conforme a lo anterior, solicito que se me de una respuesta de fondo, oportuna y congruente al porque la entidad **BANCO DAVIVIENDA** planea hacer un recobro por doble vez en referencia a la acreencia **5906067600165404** que ya fue conciliada con el señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES**, y actualmente se encuentra fenecida, siendo la nueva obligación del mencionado señor con la entidad **BANCO DAVIVIENDA** 5906067600192432, la cual hasta el momento no se ha incumplido, situación que es de pleno conocimiento de la entidad **BANCO DAVIVIENDA** y que legalmente recae sobre la misma el deber de informar al juzgado en donde se adelanta la ejecución del proceso 54001400300220180108700, acerca de los pagos o arreglos que sobre las mismas se hubieren producido.
2. Ahora si esta situación es un error, solicito que sean detenidos de forma inmediata todos los procesos que recaigan a mi nombre por acreencias ya conciliadas por parte de la entidad con el señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES**, con el fin que la entidad no me siga ocasionando daños y perjuicios al igual que sean levantadas todas las medidas cautelares que versen sobre mis bienes y que sea excluida como codeudora, fiadora, avalista, aseguradora, emisora de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar el pago del señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES**, ya que si bien estos derechos se llegan a mantener incólumes, la entidad **BANCO DAVIVIENDA** y el señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES** llegaron a un acuerdo donde se modificaron todas las obligaciones en una sola creando un nuevo título, ya que el acuerdo de insolvencia presta mérito ejecutivo y en mencionado acuerdo no se estipularon codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, en congruencia se puede dirimir que los títulos anteriores al acuerdo de insolvencia fenecieron y que los mismos no son exigibles ante la ley, ya que de hacerlo se estaría haciendo un recobro de la misma obligación y un enriquecimiento sin causa.

ANEXOS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

2. Auto de admisión de la Negociación de Deudas del señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES** y sus acreedores.
3. Notificación a **BANCO DAVIVIENDA** del procedimiento de la Negociación de Deudas del señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES**, con su respectivo cotejado.
4. Constancia de Asistencia y Aprobación de Acuerdo entre el señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES** y sus acreedores.
5. Acta de acuerdo el señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES** y sus acreedores.
6. Certificación expedida por el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de Negociación de Deudas del señor **JOSÉ MAURICIO CAMARO FUENTES**.
7. Correo electrónico emitido por **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** en representación del **BANCO DAVIVIENDA**, donde informa el nuevo número de obligación del señor **JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES**.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar que recibo notificaciones por los siguientes medios, en el local nueve 9 del Hotel Casino Internacional, ubicado en la calle 11 # 2E-75, del barrio Quinta Vélez, de la ciudad de Cúcuta, del departamento de Norte de Santander y al correo electrónico diosmiescudoymirefugio@gmail.com.

Atentamente,



CARMEN LUCÍA RICCARDI CALVACHE

C.C. No. 61.974.392 de Bogotá - D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51974392

NUMERO

RICCARDI CALVACHE

APELLIDOS

CARMEN LUCIA

NOMBRES

Caldi

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1968

SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

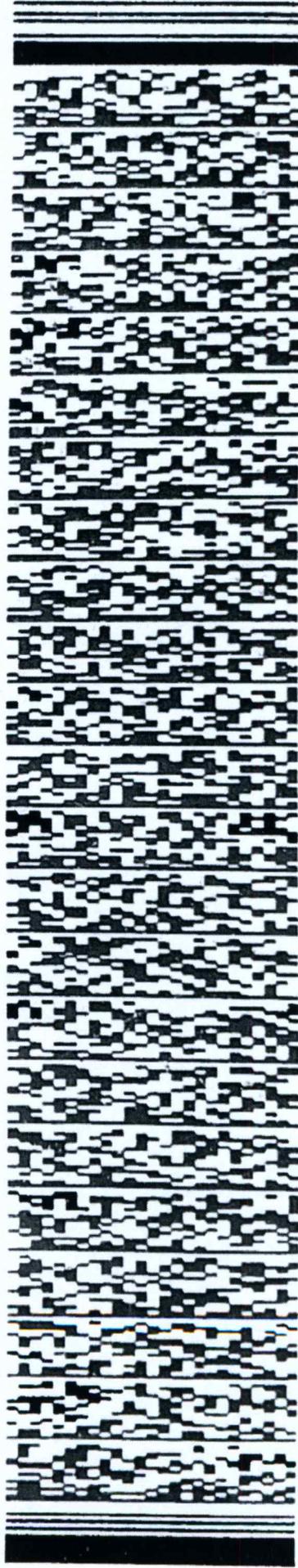
1.61 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAY-1988 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500102-42082143-F-0051974392-20000814

19814 00223A 02 088757255



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCION No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO DE ADMISIÓN

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES

C.C. 91.241.756

Radicado: 2019-102

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019

ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.483.447 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 295414 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0629 del 10 de septiembre de 2013 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0885 del 09 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el procedimiento en referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.756 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de deudor, el día 20 de agosto de 2019, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes.

El día 21 de agosto de 2019, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 22 de agosto de 2019. (Artículo 541 CGP).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia según lo ordenado en el Artículo 538 del C.G.P. y, con estos elementos, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y se pudo concluir lo siguiente:

1. **La relación de sus acreedores, valor del capital adeudado y tiempo de mora según la prelación legal de los créditos es:**

En cumplimiento de lo consagrado en el Art.539 Numeral 3, el insolvente expone una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Arts. 2488 y siguientes del Código Civil, en donde expone, sus obligaciones, y entre esas, las que han quedado a su cargo, en virtud de la disolución y liquidación de las empresas SOINSA S.A.S con NIT 807.008.988-5 y AFFARI S.A.S con NIT. 900.431.599-3, en las que fungía como representante legal.

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA
PRIMERA CLASE		
1. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$40.000.000	Más de 90 días
2. DIAN	\$24.000.000	Más de 90 días

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SEGUNDA CLASE		
3. BANCOLOMBIA	\$50.000.000	Más de 90 días
QUINTA CLASE		
4. BANCO DAVIVIENDA	\$423.000.000	Más de 90 días
5. BANCO BBVA	\$90.000.000	Más de 90 días
6. MARIA VICTORIA CAMARO	\$70.000.000	Más de 90 días
7. BERNANDA FUENTES DE CAMARO	\$35.000.000	Más de 90 días
8. CRISTINA MUJICA	\$290.000.000	Más de 90 días
9. DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD	\$220.000.000	Más de 90 días
10. JAIRO PEÑARANDA	\$200.000.000	Más de 90 días
11. ELVIRA CALVACHE	\$150.000.000	Más de 90 días
12. ANDRES CRISTANCHO	\$150.000.000	Más de 90 días
13. FERNANDO RICCARDI	\$120.000.000	Más de 90 días
14. ANDREINA REYES	\$150.000.000	Más de 90 días
TOTAL OBLIGACION	\$2.042.000.000	
TOTAL CAPITAL EN MORA(Más de 90 días)		\$2.042.000.000

De igual manera, manifiesta que en la actualidad tiene dos acreedores que han iniciado proceso en su contra, pero desconoce el valor de la deuda, sin embargo relaciona sus datos para que sean citados.

ACREEDOR 1: LUZ MARINA QUINTANA

DIRECCION: Av. Gran Colombia No.3E-32 Edificio Leidy Ofic.304. B. POPULAR

TELEFONO: 5771286/ 3002496976

EMAIL: gsus2805@hotmail.com

ACREEDOR 2: ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS

DIRECCION: Barrancabermeja, kilómetro 5.5. de la vía que conduce a Bucaramanga / Calle 35 No.12-31 Oficina 605 Torre B. Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga.

TELEFONO: 3102779011 / 3217369353

EMAIL: gerencia@olgalucia.com.co / abogadosupelano@yahoo.es

El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo. De acuerdo a lo anterior, la solicitud de negociación de deudas está ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

2. Razones por las cuales está en insolvencia

Menciona el insolvente textualmente en su solicitud lo siguiente: La crisis del municipio, en cuanto a la salud y el conflicto armado, me generó una grave situación económica a mí y a las empresas que había conformado (INVERSIONES AFFARI S.A.S NIT:900.431.599-3 – SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S NIT:807.008.988-5), afectando gravemente su actividad y en las cuales era representante legal en razón a lo anterior fuimos cayendo en un abismo financiero del que cada vez era más imposible salir, en consecuencia a lo anterior y de una forma progresiva vino la descapitalización al intentar quedar bien con los acreedores situación que se hizo insostenible, en consecuencia a esto y viéndose frustrados los sueños, se decidió liquidar y cerrar las empresas, con base a esto y con el fin de mantener la confianza que tuvieron en mí las personas que decidieron hacer parte de mi proyecto Y además que las empresas estaban a mi cargo, decidí junto con ellos quedar al frente de los pasivos y activos de mencionadas empresas, teniendo la esperanza de volver a empezar, en la actualidad estoy luchando por salir adelante, laborando algunas veces como empleado y/o profesional independiente, he dejado de ejercer el comercio y estoy a la espera de poder recaudar la cartera

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1

Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

que quedó a mi cargo aproximadamente por más de dos mil millones, todo lo anterior a fin de poder pagar todas las acreencias.

3. Relación de los bienes

Bienes muebles.

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta poseer los siguientes bienes muebles.

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	NISSAN
Color:	Blanco
Placas:	UTS941
Modelo:	2015
Tránsito:	SDM- BOGOTA DC
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Ninguno
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Valor Comercial:	\$150.000.000

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	NISSAN
Color:	Blanco
Placas:	UUU440
Modelo:	2015
Tránsito:	SDM- BOGOTA DC
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Ninguno
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Valor Comercial:	\$150.000.000

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	JEEP WRANGLER
Color:	Negro brillante
Placas:	BDV268
Modelo:	1993
Tránsito:	DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL CUCUTA
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Ninguno
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	Ninguno
Valor Comercial:	\$40.000.000

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	VOLVO XC60
Color:	Blanco cristal
Placas:	IVX313

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Modelo:	2016
Tránsito:	SDM- BOGOTA DC
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Prenda – BANCOLOMBIA S.A.
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	Ninguno
Valor Comercial:	\$100.000.000

Declaro que tengo acciones en la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB por valor de \$50.000.000.

TOTAL VALOR BIENES MUEBLES: \$490.000.000

BIENES INMUEBLES

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta poseer los siguientes bienes inmuebles a mi nombre.

Tipo de Inmueble:	Oficina
Dirección:	Avenida 5 No.8-34 Barrio San Luis – Cúcuta (N.d.S)
Matricula Inmobiliaria:	260-32035
Escritura:	3119 del 01 de Octubre de 2014
Notaria:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía – BANCOLOMBIA S.A.
Afectación:	Ninguna
Medida Cautelar:	Embargo Ejecutivo Con Acción Personal – BANCO DAVIVIENDA S.A.
Valor Comercial:	\$750.000.000

Tipo de Inmueble:	Lote
Dirección:	Avenida 5 No.8-62 Barrio San Luis – Cúcuta (N.d.S)
Matricula Inmobiliaria:	260-233412
Escritura:	3295 del 20 de Octubre de 2014
Notaria:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía – BANCOLOMBIA S.A.
Afectación:	Ninguna
Medida Cautelar:	Embargo Ejecutivo Con Acción Real – BANCOLOMBIA S.A.
Valor Comercial:	\$250.000.000

Tipo de Inmueble:	Casa
Dirección:	Urbanización La Rinconada A6 – Villa del Rosario (N.d.S)
Matricula Inmobiliaria:	260-96065
Escritura:	3218 del 29 de Noviembre de 2010
Notaria:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Ninguna
Afectación:	Limitación al Dominio- Afectación a Vivienda Familiar
Medida Cautelar:	Ninguna
Valor Comercial:	\$2.000.000.000

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Tipo de Inmueble:	Apartamento
Dirección:	Carrera 73 No.163-21 Apto. 406 Int. 2 Takali del Parque – Bogotá, DC
Matrícula Inmobiliaria:	50N - 20456959
Escritura:	2613 del 13 de Octubre de 2015
Notaría:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Ninguna
Afectación:	Ninguna
Medida Cautelar:	Ninguna
Valor Comercial:	\$400.000.000

TOTAL VALOR BIENES INMUEBLES: \$3.400.000.000
TOTAL PATRIMONIO: \$3.890.000.000

4. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta conocer sobre la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra y sobre el siguiente proceso que adelanta como demandante.

PROCESOS EN SU CONTRA

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RADICADO: 2018-839

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RADICADO: 2018-841

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RADICADO: 2018-01087

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS – SOINSA SAS

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RADICADO: 2018-795

DEMANDANTE: ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS

DEMANDADO: INVERSIONES AFFARI SAS

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1

Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCION No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
RADICADO: 2017-458
DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINTANA
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS- SOINSA SAS
TIPO DE PROCESO: LABORAL
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

PROCESOS QUE ADELANTA COMO DEMANDANTE

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
RADICADO: 2017-197
DEMANDANTE: SOINSA SAS
DEMANDADO: SALUDVIDA EPS-S
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

PROCESOS DE COBRO

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta que en la actualidad, se encuentra realizando las diligencias pertinentes, para ejercer el cobro de las siguientes obligaciones a su favor:

DEUDOR: Cafesalud
VALOR DE DEUDA: \$76.346.342

DEUDOR: Saludcoop
VALOR DE DEUDA: \$433.501.211

5. Relación de gastos de subsistencia del deudor y de las personas a cargo
Según lo indica en la solicitud, el deudor relaciona la siguiente lista de gastos de subsistencia.

GASTOS DE SUBSISTENCIA – MANUTENCION – ADMINISTRACION	
ITEM	VALOR
Energía	\$700.000
Agua, Alcantarillado	\$300.000
Gas	\$150.000
Telecomunicaciones	\$400.000
Televisión	\$120.000
Alimentación	\$1.000.000
Administración	\$350.000
Transporte: Gasolina y mantenimientos	\$1.000.000
Educación	\$3.000.000
Leasing Vehiculos	\$3.994.000
Mensualidad Club Tennis	\$1.020.296
TOTAL	\$12.034.296

6. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente
El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta estar casado con la señora **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.974.392 de Bogotá.

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

7. Obligaciones alimentarias

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta que no tener obligaciones alimentarias a su cargo.

8. PROPUESTA DE PAGO

Menciona el deudor que de acuerdo con sus recursos disponibles, la propuesta de pago real, de conformidad a sus posibilidades, es de:

Ingresos	\$15.015.000
Egresos	\$12.034.296
MONTO DISPONIBLE	\$2.980.704

DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.980.704); para poder sufragar sus obligaciones, de igual manera solicita la condonación de los intereses causados y el no cobro de intereses futuros, y tres (3) meses de gracia para comenzar con el pago de las obligaciones.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al procedimiento de negociación de deudas del señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.756 de Bucaramanga (Santander), en los términos de la Ley 1564 de 2012.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **dieciséis (16) de septiembre de 2019, a las 03:00 p.m.**, en las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio, ubicadas en la Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1, de la ciudad Cúcuta.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.
4. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios, Secretaría de Hacienda del Departamento del Norte de Santander, a la UGPP (Unidad de Gestión y Pensional y Parafiscales) y a las Centrales de Riesgo.
5. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
6. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrán suspenderse los correspondientes procesos en la casa de habitación de la deudora por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos Judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al 22 de agosto de 2019, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1

Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

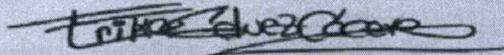
APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN No.0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
9. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
11. **COMUNICAR** lo resuelto en este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE


ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES
Operador de Insolvencia

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2019-102

DEUDOR: JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES
CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y APROBACION DEL ACUERDO N°7

Ciudad: San José de Cúcuta
Fecha: 27 de Noviembre de 2019
Hora: 12:00 p.m.

Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Miércoles 27 de Noviembre de 2019 a las 10:35 a.m., encontrándonos en el día 66 de la negociación, se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 92.80% de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCOLOMBIA, ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD (ASISTE VIRTUAL), JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, BANCO BBVA (ASISTE VIRTUAL) BERNARDA FUENTES DE CAMARO (ASISTE VIRTUAL) representados como aparece en el cuadro anexo, y las señoras MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES, CRISTINA MUJICA BENAVIDES y LISBET ANDREINA REYES CUBEROS (ASISTEN VIRTUAL).

Se da continuación a la audiencia de negociación de deudas del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES admitida mediante Auto de Admisión de fecha 23 de Agosto de 2019, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se procede a escuchar la propuesta de pago presentada por el Dr. ANDRES FRANCISCO YANEZ GARCIA apoderado del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, la cual consiste en cancelar una cuota mensual para la primera clase por valor de \$ 3.000.000 de pesos, para la segunda clase por valor de \$ 3.500.000 de pesos reconociendo un interés del 0,5%, para la tercera clase por valor de \$ 7.000.000 de pesos, reconociendo un interés del 0,5% y para los acreedores en quinta clase por valor de \$ 14.000.000 de pesos, los primeros cinco años y \$16.000.000 de pesos, los siguientes, solicitando la condonación de intereses causados y el no cobro de intereses futuros, cumpliendo con sus obligaciones en un término aproximado de 222 meses, comenzando con los pagos en el mes de Enero de 2020, cancelando los seguros correspondientes a BANCOLOMBIA, según las exigencias de la entidad.

Siguiendo con la siguiente etapa, se procede a realizar la Votación de la Propuesta de Pago, obteniéndose un 87.87 % de Voto POSITIVO, correspondiente a los acreedores ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCOLOMBIA, ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD, JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, BERNARDA FUENTES DE CAMARO, MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES, CRISTINA MUJICA BENAVIDES y LISBET ANDREINA REYES CUBEROS y obteniéndose un 8.78% de VOTO NEGATIVO correspondiente a BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, por tanto, se aprueba la propuesta de pago, según las estipulaciones del art.553 numeral 10 del C.G. del P.

Los pagos se harán efectivos los días 30 de cada mes, comenzando con los mismos el día 30 de ENERO de 2020 bajo las condiciones que los acreedores estipulen para esto, las cuales se incluirán en el ACTA DE ACUERDO. De igual forma se deja el correo electrónico del insolvente para que sean enviadas las instrucciones correspondientes por las entidades financieras: mauriciocamaro@gmail.com

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



DECLARACIONES

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
 2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
 3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al operador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
 4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
 5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.
- Los Acreedores han declarado expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:
1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
 2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
 3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

CLAUSULAS VARIAS

La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del Deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiriera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la Ley 640 del 2001.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes **contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, recursos que en esta audiencia no fueron invocados por ningún acreedor**. Hace parte integral de este acuerdo la aprobación realizada por los acreedores y que se incluye en este documento. En consecuencia, se declara terminado el Proceso de Negociación de Pasivos, que se lee en su integridad y se firma por el deudor y el Operador de Insolvencia el día 27 de Noviembre de 2019.

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionconvenio@gmail.com

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACREEDORES	CAPITAL RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	CORREO / TELEFONO	FIRMA
PRIMERA CLASE						
ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 32.651.021	1,47%	JOSE VIDAL ESCALANTE JIMENEZ	POSITIVO	loviesji@gmail.com / 3167712049	Vidal Escalante
DIAN	\$ -	0,00%	NO ASISTIO	NO ASISTIO	NO ASISTIO	NO ASISTIO
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	\$ 968.832	0,04%	PATROCINIO PEREZ	POSITIVO	perezpatrocinio@hotmail.com / 3132853190	
SEGUNDA CLASE						
BANCOLOMBIA	\$ 121.989.999	5,47%	RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA	POSITIVO	abogadamonicarocio@gmail.com / 3142334324	
TERCERA CLASE						
BANCOLOMBIA	\$ 457.555.980	20,53%	RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA	POSITIVO	abogadamonicarocio@gmail.com / 3142334324	
QUINTA CLASE						
BANCO DAVIVIENDA	\$ 85.418.621	3,83%	DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS	NEGATIVO	dzacosta@cobrianzasbeta.com.co / 5955807 ext. 2517- 313 8316327	NEGATIVO
BANCO BBVA	\$ 109.886.850	4,93%	ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS / JENNY MARCELA MORALES PORRAS	NEGATIVO	alvaro.delvallea@gmail.com / abogada.delvallea@gmail.com / 3118010138	ASISTE VIRTUAL

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1

Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

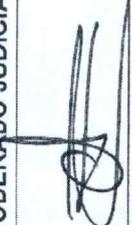
CENTRO DE CONCILIACIÓN
EL CONVENIO

MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES	\$	35.000.000	1,57%	MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES	POSITIVO	vickycamaro13@hotmail.com / 3004940380	ASISTE VIRTUAL
BERNARDA FUENTES DE CAMARO	\$	290.000.000	13,01%	MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES	POSITIVO	vickycamaro13@hotmail.com / 3004940380	ASISTE VIRTUAL
CRISTINA MUJICA BENAVIDES	\$	220.000.000	9,87%	CRISTINA MUJICA BENAVIDES	POSITIVO	titi542002@yahoo.com / 3164605745 / 031 8025111	ASISTE VIRTUAL
DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD	\$	200.000.000	8,97%	CRISTINA MUJICA BENAVIDES	POSITIVO	titi542002@yahoo.com / 3164605745 / 0318025111	ASISTE VIRTUAL
JAIRO PEÑARANDA GOMEZ	\$	150.000.000	6,73%	ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO	POSITIVO	ciuridicoasociados16@gmail.com / 3016647557	
ELVIRA CALVACHE	\$	150.000.000	6,73%	JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA	POSITIVO	julianrivera2885@hotmail.com / 3005096001	
CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL	\$	120.000.000	5,38%	FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO	POSITIVO	fabiocarvajalb@gmail.com / 3187837531	ASISTE VIRTUAL
FERNANDO RICCARDI	\$	150.000.000	6,73%	JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA	POSITIVO	julianrivera2885@hotmail.com / 3005096001	
LISBET ANDREINA REYES CUBEROS	\$	30.000.000	1,35%	LISBET ANDREINA REYES CUBEROS	POSITIVO	andreliseth@hotmail.com / 3164475468	ASISTE VIRTUAL
ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS	\$	75.000.000	3,37%	FERNANDO SUPELANO BENITEZ	NO ASISTIO	abogadosupelano@yahoo.es / 3217369353	NO ASISTIO
TOTALES	\$	2.228.471.303	100,00%				

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	DIAN	GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER
Vidal Escalante JOSE VIDAL ESCALANTE JIMENEZ DEUDOR	NO ASISTIO NO ASISTIO APODERADO JUDICIAL	 PATROCINIO PEREZ OPERADOR DE INSOLVENCIA
 JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES	 ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA	 ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES

Firmado en Cúcuta a los 27 días del mes de Noviembre de 2019 siendo las 12:00 p.m



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**ACTA DE ACUERDO No. 072
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Deudor: JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES
C.C. 91.241.756
Radicado: 2019-102**

San José de Cúcuta, 27 de Noviembre de 2019

ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.483.447 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 295414 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0629 del 10 de septiembre de 2013 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0885 del 09 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, dejo constancia de los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.756 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de deudor, el día 20 de agosto de 2019, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes.

El día 21 de agosto de 2019, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 22 de agosto de 2019. (Artículo 541 CGP).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia según lo ordenado en el Artículo 538 del C.G.P. y, con estos elementos, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y se pudo concluir lo siguiente:

1. La relación de sus acreedores, valor del capital adeudado y tiempo de mora según la prelación legal de los créditos relacionada en su solicitud es:

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA
PRIMERA CLASE		
1. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$40.000.000	Más de 90 días
2. DIAN	\$24.000.000	Más de 90 días
SEGUNDA CLASE		
3. BANCOLOMBIA	\$50.000.000	Más de 90 días
QUINTA CLASE		
BANCOLOMBIA	\$423.000.000	Más de 90 días
4. BANCO DAVIVIENDA	\$90.000.000	Más de 90 días
5. BANCO BBVA	\$70.000.000	Más de 90 días
6. MARIA VICTORIA CAMARO	\$35.000.000	Más de 90 días
7. BERNANDA FUENTES DE CAMARO	\$290.000.000	Más de 90 días
8. CRISTINA MUJICA	\$220.000.000	Más de 90 días
9. DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD	\$200.000.000	Más de 90 días
10. JAIRO PEÑARANDA	\$150.000.000	Más de 90 días
11. ELVIRA CALVACHE	\$150.000.000	Más de 90 días
12. ANDRES CRISTANCHO	\$150.000.000	Más de 90 días
13. FERNANDO RICCARDI	\$30.000.000	Más de 90 días
14. ANDREINA REYES	\$2.042.000.000	
TOTAL OBLIGACION		\$2.042.000.000
TOTAL CAPITAL EN MORA (Más de 90 días)		



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

De igual manera, manifiesta que en la actualidad tiene dos acreedores que han iniciado proceso en su contra, pero desconoce el valor de la deuda, sin embargo relaciona sus datos para que sean citados.

ACREEDOR 1: LUZ MARINA QUINTANA
DIRECCION: Av. Gran Colombia No.3E-32 Edificio Leidy Ofic. 304. B. POPULAR
TELEFONO: 5771286/ 3002496976
EMAIL: gsus2805@hotmail.com

ACREEDOR 2: ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS
DIRECCION: Barrancabermeja, kilómetro 5.5. de la vía que conduce a Bucaramanga / Calle 35 No.12-31 Oficina 605 Torre B. Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga.
TELEFONO: 3102779011 / 3217369353
EMAIL: gerencia@olgalucia.com.co / abogadosupelano@yahoo.es

El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo. De acuerdo a lo anterior, la solicitud de negociación de deudas está ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

2. Razones por las cuales está en insolvencia

Menciona el solicitante textualmente en su solicitud lo siguiente: La crisis del municipio, en cuanto a la salud y el conflicto armado, me generó una grave situación económica a mí y a las empresas que había conformado (INVERSIONES AFFARI S.A.S NIT:900.431.599-3 – SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S NIT:807.008.988-5), afectando gravemente su actividad y en las cuales era representante legal en razón a lo anterior fuimos cayendo en un abismo financiero del que cada vez era más imposible salir, en consecuencia a lo anterior y de una forma progresiva vino la descapitalización al intentar quedar bien con los acreedores situación que se hizo insostenible, en consecuencia a esto y viéndose frustrados los sueños, se decidió liquidar y cerrar las empresas, con base a esto y con el fin de mantener la confianza que tuvieron en mí las personas que decidieron hacer parte de mi proyecto Y además que las empresas estaban a mi cargo, decidí junto con ellos quedar al frente de los pasivos y activos de mencionadas empresas, teniendo la esperanza de volver a empezar, en la actualidad estoy luchando por salir adelante, laborando algunas veces como empleado y/o profesional independiente, he dejado de ejercer el comercio y estoy a la espera de poder recaudar la cartera que quedó a mi cargo aproximadamente por más de dos mil millones, todo lo anterior a fin de poder pagar todas las acreencias.

3. Relación de los bienes

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta poseer los siguientes bienes.

Bienes muebles.

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta poseer los siguientes bienes muebles.

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	NISSAN
Color:	Blanco
Placas:	UTS941
Modelo:	2015
Tránsito:	SDM- BOGOTA DC
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Ninguno
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Valor Comercial:	\$150.000.000



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	NISSAN
Color:	Blanco
Placas:	UUU440
Modelo:	2015
Tránsito:	SDM- BOGOTA DC
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Ninguno
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Valor Comercial:	\$150.000.000

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	JEEP WRANGLER
Color:	Negro brillante
Placas:	BDV268
Modelo:	1993
Tránsito:	DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL CUCUTA
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Ninguno
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	Ninguno
Valor Comercial:	\$40.000.000

Tipo de mueble:	Vehículo
Marca:	VOLVO XC60
Color:	Blanco cristal
Placas:	IVX313
Modelo:	2016
Tránsito:	SDM- BOGOTA DC
Servicio:	Particular
Gravamen:	Ninguno
Afectación:	Prenda – BANCOLOMBIA S.A.
Medida Cautelar:	Ninguno
Garantía:	Ninguno
Valor Comercial:	\$100.000.000

Declara que tiene acciones en la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB por valor de \$50.000.000.

TOTAL VALOR BIENES MUEBLES: \$490.000.000

BIENES INMUEBLES

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta poseer los siguientes bienes inmuebles a mi nombre.

Tipo de Inmueble:	Oficina
Dirección:	Avenida 5 No.8-34 Barrio San Luis – Cúcuta (N.d.S)
Matricula Inmobiliaria:	260-32035
Escritura:	3119 del 01 de Octubre de 2014
Notaria:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía – BANCOLOMBIA S.A.
Afectación:	Ninguna



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Medida Cautelar:	Embargo Ejecutivo Con Acción Personal – BANCO DAVIVIENDA S.A.
Valor Comercial:	\$750.000.000

Tipo de Inmueble:	Lote
Dirección:	Avenida 5 No.8-62 Barrio San Luis – Cúcuta (N.d.S)
Matricula Inmobiliaria:	260-233412
Escritura:	3295 del 20 de Octubre de 2014
Notaria:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Hipoteca Abierta Sin Limite de Cuantía – BANCOLOMBIA S.A.
Afectación:	Ninguna
Medida Cautelar:	Embargo Ejecutivo Con Acción Real – BANCOLOMBIA S.A.
Valor Comercial:	\$250.000.000

Tipo de Inmueble:	Casa
Dirección:	Urbanización La Rinconada A6 – Villa del Rosario (N.d.S)
Matricula Inmobiliaria:	260-96065
Escritura:	3218 del 29 de Noviembre de 2010
Notaria:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Ninguna
Afectación:	Limitación al Dominio- Afectación a Vivienda Familiar
Medida Cautelar:	Ninguna
Valor Comercial:	\$2.000.000.000

Tipo de Inmueble:	Apartamento
Dirección:	Carrera 73 No.163-21 Apto. 406 Int. 2 Takali del Parque – Bogotá, DC
Matricula Inmobiliaria:	50N - 20456959
Escritura:	2613 del 13 de Octubre de 2015
Notaria:	Cuarta de Cúcuta
Gravamen:	Ninguna
Afectación:	Ninguna
Medida Cautelar:	Ninguna
Valor Comercial:	\$400.000.000

TOTAL VALOR BIENES INMUEBLES: \$3.400.000.000
TOTAL PATRIMONIO: \$3.890.000.000

4. Relación de procesos judiciales

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta conocer sobre la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra y sobre el siguiente proceso que adelanta como demandante.

PROCESOS EN SU CONTRA

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO: 2018-839
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO: 2018-841
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA



DEMANDADO: JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO: 2018-01087
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS - SOINSA SAS
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO: 2017-795
DEMANDANTE: ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS
DEMANDADO: INVERSIONES AFFARI SAS
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
RADICADO: 2017-456
DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINTANA
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS- SOINSA SAS
TIPO DE PROCESO: LABORAL
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

PROCESOS QUE ADELANTA COMO DEMANDANTE

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
RADICADO: 2017-197
DEMANDANTE: SOINSA SAS
DEMANDADO: SALUDVIDA EPS-S
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
ESTADO ACTUAL: DESCONOZCO ESTA INFORMACIÓN

PROCESOS DE COBRO

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta que en la actualidad, se encuentra realizando las diligencias pertinentes, para ejercer el cobro de las siguientes obligaciones a su favor:

DEUDOR: Cafesalud
VALOR DE DEUDA: \$76.346.342

DEUDOR: Saludcoop
VALOR DE DEUDA: \$433.501.211

5. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente
El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta estar casado con la señora **CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.974.392 de Bogotá.

6. Obligaciones alimentarias
El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, manifiesta que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo.

7. Propuesta de pago plasmada en la solicitud
De acuerdo con sus recursos disponibles, la propuesta de pago real del señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, de conformidad a sus posibilidades, es de **DOS**



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.980.704); para poder sufragar sus obligaciones, de igual manera solicita la condonación de los intereses causados y el no cobro de intereses futuros, y tres (3) meses de gracia para comenzar con el pago de las obligaciones.

8. Aceptación del procedimiento y audiencia de negociación de pasivos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P., se aceptó la solicitud el día 23 de Agosto del 2019 y se procedió a **COMUNICAR** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P. la apertura del concurso de acreedores, en la cual se fijó como fecha de audiencia el dieciséis (16) de septiembre de 2019, a las 03:00 p.m., en las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio ubicadas en la Av. Gran Colombia No.3E-100 Local 1.

9. Comunicación del procedimiento.

De igual manera se comunicó de este procedimiento a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta, Secretaría de Hacienda del Departamento del Norte de Santander, a la UGPP (Unidad de Gestión y Pensional y Parafiscales) y a las Centrales de Riesgo.

10. Desarrollo de la audiencia.

16 de septiembre del 2019 - 09:00 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 16 de Septiembre de 2019 siendo las 3:15 p.m., se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., se verifica mediante este control, que el señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, es persona natural no comerciante, contando con la asistencia del 6,89% de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS, representados en el cuadro anexo y la señora LISBET ANDREINA REYES CUBEROS. Debido al quorum de participación, se suspende la audiencia, con la finalidad de contar con el quorum suficiente para su instalación. Se da inicio a la audiencia de negociación de deudas del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES admitida mediante Auto de Admisión de fecha 23 de Agosto de 2019, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Se deja constancia, que en esta audiencia se hace presente el Dr. FERNANDO SUPELANO BENITEZ, en representación de ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS, entidad que ha sido convocada a este trámite, y de la cual se desconocía el monto de la obligación a su favor, aclarando el apoderado, que se trata de una obligación ejecutiva que fue adquirida con INVERSIONES AFFARI SAS, de la cual era representante el señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, y el monto a su favor es por valor de \$75.000.000 de pesos, igualmente hace la salvedad, que en el expediente no consta el documento que certifique la liquidación de la mencionada empresa. En esta audiencia, el Sr. JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, identificado con la C.C. No. 91.241.756 de Bucaramanga, otorga PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, identificado con la C.C. No.1.090.452.937 de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 246788 del C.S. de la J., para que en este procedimiento, lo presente, otorgándole las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, negociar a su nombre las obligaciones, interponer recursos, de objetar, y de llegase a ser necesario firmar el acuerdo en su nombre, y las demás que se consideren en virtud del art. 77 del C.G.P. En virtud de lo manifestado, este Operador deja constancia, que al igual que en la admisión del procedimiento, se revisa nuevamente el RUES, y se logra evidenciar que la empresa INVERSIONES AFFARI SAS con NIT. 900431599-3, se encuentra cancelada ante cámara de comercio, de igual forma, se requiere al Sr. JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, para que aporte los documentos que certifican la correspondiente liquidación de la misma. Se suspende la audiencia, siendo las 3:30 p.m., y se programa nueva fecha y hora, para la continuación de la misma, para el día LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, 3:00 P.M., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificará en debida forma. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.1)



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN D885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



30 de Septiembre del 2019- 3:00 p.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 30 de Septiembre de 2019 siendo las 3:10 p.m., se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 3,35% de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, la señora LISBET ANDREINA REYES CUBEROS. Debido al quorum de participación, se suspende la audiencia, con la finalidad de contar con el quorum suficiente para su instalación. Se deja constancia que en esta audiencia, son aportadas los siguientes documentos: -ACTA DE LIQUIDACION No.11 de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS, en donde se evidencia la relación de activos y pasivos de la empresa en mención, los cuales pasaron a nombre del socio JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES.-ACTA DE LIQUIDACIÓN No. 09 de INVERSIONES en mención, los cuales pasaron a nombre del socio JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo solicitado en la pasada audiencia, debido que en la actualidad las empresas SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS, y INVERSIONES AFFARI SAS, que funcionaban con NIT807.008.988-5 y NIT900.431.599-3, correspondientemente, se encuentran canceladas. Debido al quorum de participación, se suspende la audiencia, y se programa nueva fecha y hora, para la continuación de la misma, para el día MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2019, 4:30 P.M., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificará en debida forma. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación N° 2)

15 de Octubre del 2019- 04:30 p.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 15 de Octubre de 2019 siendo las 4:40 p.m., Siendo el día 36 de la Negociación se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., Se deja constancia que este Operador de Insolvencia aclara al deudor y a los acreedores presentes sobre el objeto, alcance y límites del Procedimiento de Negociación de Deudas y del Acuerdo de Pago y contando con la asistencia del 76,44% de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCOLOMBIA (ASISTE VIRTUAL SIN PODER), BANCO DAVIVIENDA, la señora BERNARDA FUENTES DE CAMARO, los señores JAIRO PEÑARANDA GOMEZ y CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL representados judicialmente como aparece en el cuadro anexo y las señoras MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES y CRISTINA MUJICA BENAVIDES. Se da inicio a la audiencia de negociación de deudas del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES admitida mediante Auto de Admisión de fecha 23 de Agosto de 2019, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se procede a socializar los capitales adeudados con los acreedores presentes, dejando abierta la etapa de conciliación de créditos debido a que con el Acreedor BANCOLOMBIA, no existe claridad sobre la clasificación legal de los créditos a su favor, en razón a que la entidad manifiesta que a su favor existen una obligación Prendaria Abierta con limite de cuantía, de hasta \$121.989.999 de pesos, y una obligación Hipotecaria sin Limite de cuantía, de la cual no soporta el valor del crédito Hipotecario que respalda esta Hipoteca y dentro de la relación de acreencias que aportaron de manera virtual (TELEFONICA) en esta audiencia no se logra evidenciar cual de todas esta deudas directas e indirectas es la obligación hipotecaria, por tanto se solicita a la entidad que nos remita la CERTIFICACION expedida directamente por el banco en la cual se establezca: -El valor a capital de cada una de las obligaciones,- El tipo de obligación -El tiempo en mora con cada una de ellas. Lo anterior se soporta en virtud del Art.537 Numeral 5 del C.G.P sobre las facultades y atribuciones de este Conciliador. Se deja constancia que en esta audiencia, la Dra. MARYURI ALEXANDRA QUINTERO MEJIA, asiste a esta audiencia sin poder que certifique su representación legal actuando en nombre de BANCOLOMBIA, por tanto se solicita aportar el mismo antes de la próxima audiencia. Se suspende la audiencia, y se programa nueva fecha y hora, para la continuación de la misma, para el día MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019, 10:30 A.M., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificará en debida forma. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación N° 3)



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



22 de Octubre del 2019- 10:30 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 22 de Octubre de 2019 siendo las 10:30 a.m., se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 35,9% de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, BANCOLOMBIA (VIRTUAL), representados como aparece en el cuadro anexo. Se deja constancia que el día 21 de Octubre de 2019, el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, como apoderado judicial del Sr. JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, solicita el aplazamiento de esta diligencia, debido a que ha sido designado por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en una de las Comisiones Escrutadoras Zonales, razón por la cual no podrá asistir, y solicita esta diligencia sea reprogramada con fecha posterior al día 01 de noviembre del año en curso. En virtud de lo anterior, se procede a suspender la diligencia, y se programa nueva fecha y hora para la Continuación de la Audiencia para el día VIERNES 08 de NOVIEMBRE de 2019 a las 03:00 p.m. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.4)

8 de Noviembre del 2019- 3:00 p.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Viernes 8 de Noviembre de 2019 siendo las 3:30 p.m., Siendo el día 54 de la negociación, Se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 89.90% de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA (ASISTE VIRTUAL), ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD representados como aparece en el cuadro anexo, las señoras LISBET ANDREINA REYES CUBEROS, CRISTINA MUJICA BENAVIDES, y los señores CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES, BERNARDA FUENTES DE CAMARO (ASISTEN VIRTUAL). Se deja constancia que en esta audiencia, se excluirá de la lista de acreencias al acreedor DIAN, con base a la manifestación expresada por la Dra. MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO, como apoderada judicial del Grupo de Gestión de Cobranzas DIAN Cúcuta la cual informa mediante correo electrónico que a la fecha el contribuyente JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, no tiene obligaciones a su cargo por concepto de Impuestos o Actos Administrativos. Se deja constancia que en esta audiencia se hace presente la Dra. MONICA ROCIO RODRIGUEZ ORTIZ, en su calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA, con poder debidamente conferido y allegado al expediente, por tanto se excluirá a la Dra. MARYURI QUINTERO MEJIA, de la representación judicial. Así mismo, se deja constancia que se hace presente el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, en representación del BANCO BBVA, en su calidad de Gerente, el mismo, asiste de manera virtual a esta audiencia a través del número telefónico: 3213137319 el cual manifiesta que por motivos personales y de logística, no puede comparecer a la audiencia pero que aun así encomienda a la Dra. JENNY MARCELA MORALES PORRAS, para que asista también de manera virtual a través del número telefónico: 3118010138 en esta audiencia, por tanto se procede a tomar en cuenta su comparecencia solicitándole los documentos que acrediten la calidad en la que actúa, siendo aportados por medio de correo electrónico, poder dirigido a la SOCIEDAD DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., copia de Tarjeta profesional y cedula de ciudadanía de la profesional en mención y en correos pasados, certificación de cámara de comercio de SOCIEDAD DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S y escritura pública mediante la cual el BANCO BBVA confiere poder especial a la Dra. OLGA LUCIA CASTILLO. Se hace claridad que en esta audiencia asiste el Dr. JULIAN GUILLERMIO RIVERA DAZA, en su calidad de endosatario en procuración de los señores ELVIRA CALVACHE y FERNANDO RICCARDI, aportando las letras con su respectivo endoso. Se da continuación a la audiencia de negociación de deudas del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES admitida mediante Auto de Admisión de fecha 23 de Agosto de 2019, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se procede a socializar los capitales adeudados con los acreedores presentes, y a realizar la respectiva clasificación de créditos, haciendo claridad que respecto al acreedor BANCOLOMBIA, existe una obligación con garantía prendaria catalogada en segunda clase por valor de \$121.989.999 de pesos, por tratarse



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



de prenda abierta con límite de cuantía, así mismo existe una obligación hipotecaria catalogada en tercera clase por valor de \$457.555.980,48 de pesos, por tratarse de hipoteca abierta sin límite de cuantía. Obligaciones estas que el deudor acepta en los valores y las clases estipuladas. Respecto al BANCO BBVA, se deja constancia que en esta audiencia manifiesta que el valor a capital de la obligación a su favor se trata de dos créditos de consumo por valor de \$109.359.409,31 de pesos sobre la obligación terminada en 1578 y otra por valor de \$527.441,45 de pesos sobre la obligación terminada para un total de \$109.886.850,76 de pesos. Obligación esta que el deudor acepta en el valor estipulado inclusive existiendo un valor distinto por él relacionado en la solicitud de negociación de deudas. Respecto de los demás acreedores se deja en firme los valores aportados durante las mismas, Obligaciones estas que el deudor acepta en los documentos las clases estipuladas. Se procede a consultar con cada uno de los acreedores si tienen alguna duda, discrepancia u objeción sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas, a lo cual responden que NO, por tanto, queda en firme la relación de acreencias constituyéndose esta, como la relación definitiva de créditos. Se deja salvedad que en esta audiencia la Dra. JENNY MARCELA MORALES PORRAS, manifestó su intención de objetar los créditos de las personas naturales debido a que no observaba los documentos que soportan las garantías de las mismas, a lo cual se aclara que los documentos en mención reposan en el expediente desde la primera audiencia y debido a que la causal que invoca como objeción no es una causal que este soportada jurídicamente C.G. DEL P. por tanto manifiesta entonces que no desea argumentar nada más y que se continúe adelante con la siguiente etapa del procedimiento, No objetando así los créditos. Se continúa adelante con la siguiente etapa del procedimiento de conformidad con el Art. 550 del C.G. DEL P. , escuchando las causas que llevaron a la insolvencia al señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, y posteriormente la propuesta de pago, la cual será remitida por el apoderado del deudor, a través de los correos electrónicos aportados. Debido a que nos encontramos en el día 54 de Negociación el deudor, a través de su apoderado judicial el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, solicita se tenga en cuenta el artículo 544 del C.G.P. en cuanto a la prórroga de los 30 días adicionales, contando con la aprobación de los acreedores ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD, LISBET ANDREINA REYES CUBEROS, CRISTINA MUJICA BENAVIDES, CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES y BERNARDA FUENTES DE CAMARO. En virtud de esto, este Conciliador declara que existe aprobación de la prórroga en mención del Art. 544 del C.G.P. cumpliéndose los requisitos exigidos para hacer valer la misma, teniendo en cuenta que este término va desde el día 20 de Noviembre de 2019 hasta el día 28 de Enero de 2020, teniendo en cuenta el término de vacancia judicial. En virtud de lo anterior, se procede a suspender la diligencia, debido a que ha fenecido la hora judicial y se programa nueva fecha y hora para la Continuación de la misma, con la finalidad de que los acreedores puedan estudiar la propuesta de pago, y se programa para el día VIERNES 15 de NOVIEMBRE de 2019 a las 04:30 p.m. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.5).

15 de Noviembre del 2019- 04:30 p.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Viernes 15 de Noviembre de 2019 siendo las 4:30 p.m., Siendo el día 58 de la negociación, Se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 70.39 % de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD (ASISTE VIRTUAL), JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, representados como aparece en el cuadro anexo, y la señora CRISTINA MUJICA BENAVIDES (ASISTE VIRTUAL). Se da continuación a la audiencia de negociación de deudas del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES admitida mediante Auto de Admisión de fecha 23 de Agosto de 2019, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



procede a escuchar la propuesta de pago presentada por el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA apoderado del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, la cual consiste en cancelar una cuota mensual para la primera clase por valor de \$ 3.000.000 de pesos, para la segunda clase por valor de \$ 3.500.000 de pesos, para la tercera clase por valor de \$ 7.000.000 de pesos y para los acreedores en quinta clase por valor de \$ 14.000.000 de pesos, los primeros cinco años y \$16.000.000 de pesos, los siguientes, solicitando la condonación de intereses causados y el no cobro de intereses futuros, cumpliendo con sus obligaciones en un término aproximado de 222 meses, comenzando con los pagos en el mes de Enero de 2020, se anexa en formato digital EXCEL para ser remitida a los correos electrónicos. En virtud de lo anterior, se procede a suspender la diligencia, con la finalidad de que los acreedores estudien la propuesta de pago y se programa nueva fecha y hora para la Continuación de la misma, para el día MIÉRCOLES 27 de NOVIEMBRE de 2019 a las 10:30 a.m. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.6)

27 de noviembre de 2019- 10:30 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Miércoles 27 de Noviembre de 2019 a las 10:35 a.m., encontrándonos en el día 66 de la negociación, se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 92.80% de los acreedores correspondiente a ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCOLOMBIA, ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD (ASISTE VIRTUAL), JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, BANCO BBVA (ASISTE VIRTUAL) BERNARDA FUENTES DE CAMARO (ASISTE VIRTUAL) representados como aparece en el cuadro anexo, y las señoras MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES, CRISTINA MUJICA BENAVIDES y LISBET ANDREINA REYES CUBEROS (ASISTEN VIRTUAL). Se da continuación a la audiencia de negociación de deudas del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES admitida mediante Auto de Admisión de fecha 23 de Agosto de 2019, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se procede a escuchar la propuesta de pago presentada por el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA apoderado del señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, la cual consiste en cancelar una cuota mensual para la primera clase por valor de \$ 3.000.000 de pesos, para la segunda clase por valor de \$ 3.500.000 de pesos reconociendo un interés del 0,5%, para la tercera clase por valor de \$ 7.000.000 de pesos, reconociendo un interés del 0,5% y para los acreedores en quinta clase por valor de \$ 14.000.000 de pesos, los primeros cinco años y \$16.000.000 de pesos, los siguientes, solicitando la condonación de intereses causados y el no cobro de intereses futuros, cumpliendo con sus obligaciones en un término aproximado de 222 meses, comenzando con los pagos en el mes de Enero de 2020, cancelando los seguros correspondientes a BANCOLOMBIA, según las exigencias de la entidad. Siguiendo con la siguiente etapa, se procede a realizar la Votación de la Propuesta de Pago, obteniéndose un 87.87 % de Voto POSITIVO, correspondiente a los acreedores ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCOLOMBIA, ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD, JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, BERNARDA FUENTES DE CAMARO, MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES, CRISTINA MUJICA BENAVIDES y LISBET ANDREINA REYES CUBEROS y obteniéndose un 8.76% de VOTO NEGATIVO correspondiente a BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, por tanto, se aprueba la propuesta de pago, según las estipulaciones del art.553 numeral 10 del C.G. del P. Los pagos se harán efectivos los días 30 de cada mes, comenzando con los mismos el día 30 de ENERO de 2020 bajo las condiciones que los acreedores estipulen para esto, las cuales se incluirán en el ACTA DE ACUERDO. De igual forma se deja el correo electrónico del insolvente para que sean enviadas las instrucciones correspondientes por las entidades financieras: mauriciocamaro@gmail.com (Como obra en la constancia de asistencia y aprobación del acuerdo No. 7)



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECLARACIONES

El señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera voluntaria y libre, que todos sus Acreedores declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al operador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores han declarado expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes

ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el Deudor y sus Acreedores, han aprobado el acuerdo de pago con la siguiente votación:

ACREEDORES	CAPITAL RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO	NOMBRE
PRIMERA CLASE				
ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$ 32.651.021	1,47%	POSITIVO	JOSE VIDAL ESCALANTE JIMENEZ
DIAN	\$ -	0,00%	NO ASISTIO	NO ASISTIO
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	\$ 968.832	0,04%	POSITIVO	PATROCINIO PEREZ
SEGUNDA CLASE				
BANCOLOMBIA	\$ 121.989.999	5,47%	POSITIVO	RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA
TERCERA CLASE				
BANCOLOMBIA	\$ 457.555.980	20,53%	POSITIVO	RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA
QUINTA CLASE				
BANCO DAVIVIENDA	\$ 85.418.621	3,83%	NEGATIVO	DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
BANCO BBVA	\$ 109.886.850	4,93%	NEGATIVO	ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS /JENNY MARCELA MORALES PORRAS
MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES	\$ 35.000.000	1,57%	POSITIVO	MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES

CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
 AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



BERNARDA FUENTES DE CAMARO	\$ 290.000.000	13,01%	POSITIVO	MARIA VICTORIA CAMARÓ FUENTES
CRISTINA MUJICA BENAVIDES	\$ 220.000.000	9,87%	POSITIVO	CRISTINA MUJICA BENAVIDES
DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD	\$ 200.000.000	8,97%	POSITIVO	CRISTINA MUJICA BENAVIDES
JAIRO PEÑARANDA GOMEZ	\$ 150.000.000	6,73%	POSITIVO	ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO
ELVIRA CALVACHE	\$ 150.000.000	6,73%	POSITIVO	JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA
CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL	\$ 120.000.000	5,38%	POSITIVO	FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO
FERNANDO RICCARDI	\$ 150.000.000	6,73%	POSITIVO	JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA
LISBET ANDREINA REYES CUBEROS	\$ 30.000.000	1,35%	POSITIVO	LISBET ANDREINA REYES CUBEROS
ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS	\$ 75.000.000	3,37%	NO ASISTIO	FERNANDO SUPELANO BENITEZ
TOTALES	\$ 2.228.471.303	100,00%		

CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTE ACUERDO DE PAGO

- Se aprueba el presente acuerdo de pago con un 87,87% de Voto POSITIVO, correspondiente a los acreedores ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, BANCOLOMBIA, ELVIRA CALVACHE, FERNANDO RICCARDI, CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD, JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, BERNARDA FUENTES DE CAMARO, MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES, CRISTINA MUJICA BENAVIDES y LISBET ANDREINA REYES CUBEROS, según las estipulaciones del artículo 553 numeral 10 del C.G.P., se condonan los intereses causados, para lograr un acuerdo a 230 meses.
- Los valores correspondientes a capital son los reconocidos en este documento, los pagos se harán efectivos los días 30 de cada mes, comenzando con los mismos el día 30 de Enero de 2020, cancelando una cuota mensual para la primera clase por valor de \$3.000.000 de pesos, para la segunda clase por valor de \$3.500.000 de pesos reconociendo un interés del 0,5%, para la tercera clase por valor de \$7.000.000 de pesos, reconociendo un interés del 0,5% y para los acreedores en quinta clase por valor de \$14.000.000 de pesos los primeros cinco años y \$16.000.000 de pesos, los siguientes, solicitando la condonación de intereses causados y el no cobro de intereses futuros. Se respeta la prelación legal de los créditos.
- Como consecuencia del presente acuerdo, procede la suspensión inmediata de todos los descuentos actuales, débitos automáticos, libranzas y/o medidas de embargo, aplicadas a las obligaciones objeto de esta negociación, las cuales deben de ser reajustadas a los términos establecidos en el presente acuerdo, en aras de cumplir con el presente acuerdo de pago y velar por salvaguardar el PRINCIPIO DE LA CONSERVACIÓN DEL ACUERDO.
- El día 30 de Enero del 2020, comenzarán los pagos con los acreedores en primera clase correspondiente a GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, ALCALDIA DE CUCUTA, cancelando la totalidad de la obligación en 12 cuotas, de la siguiente manera:

PAGO ACREEDORES PRIMERA CLASE			
PAGO GOBERNACION			SALDO
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	
30/01/2020	1	\$ 968.832	\$ -
PAGO ALCALDIA DE CUCUTA			
30/01/2020	1	\$ 2.031.168	\$ 30.619.853
28/02/2020	2	\$ 3.000.000	\$ 27.619.853



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/03/2020	3	\$ 3.000.000	\$ 24.619.853
30/04/2020	4	\$ 3.000.000	\$ 21.619.853
30/05/2020	5	\$ 3.000.000	\$ 18.619.853
30/06/2020	6	\$ 3.000.000	\$ 15.619.853
30/07/2020	7	\$ 3.000.000	\$ 12.619.853
30/08/2020	8	\$ 3.000.000	\$ 9.619.853
30/09/2020	9	\$ 3.000.000	\$ 6.619.853
30/10/2020	10	\$ 3.000.000	\$ 3.619.853
30/11/2020	11	\$ 3.000.000	\$ 619.853
30/12/2020	12	\$ 619.853	\$

5. El día 30 del mes de Enero del 2021, comenzará los pagos con el acreedor en Segunda clase correspondiente a **BANCOLOMBIA**, cancelando la totalidad de la obligación en 39 cuotas, reconociendo un interés del 0,5% de la siguiente manera:

BANCOLOMBIA					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	CAPITAL	INTERES	SALDO
30/01/2021	1	\$ 3.500.000	\$ 2.890.050	\$ 609.950	\$ 119.099.949
28/02/2021	2	\$ 3.500.000	\$ 2.904.500	\$ 595.500	\$ 116.195.449
30/03/2021	3	\$ 3.500.000	\$ 2.919.023	\$ 580.977	\$ 113.276.426
30/04/2021	4	\$ 3.500.000	\$ 2.933.618	\$ 566.382	\$ 110.342.808
30/05/2021	5	\$ 3.500.000	\$ 2.948.286	\$ 551.714	\$ 107.394.522
30/06/2021	6	\$ 3.500.000	\$ 2.963.027	\$ 536.973	\$ 104.431.495
30/07/2021	7	\$ 3.500.000	\$ 2.977.843	\$ 522.157	\$ 101.453.652
30/08/2021	8	\$ 3.500.000	\$ 2.992.732	\$ 507.268	\$ 98.460.920
30/09/2021	9	\$ 3.500.000	\$ 3.007.695	\$ 492.305	\$ 95.453.225
30/10/2021	10	\$ 3.500.000	\$ 3.022.734	\$ 477.266	\$ 92.430.491
30/11/2021	11	\$ 3.500.000	\$ 3.037.848	\$ 462.152	\$ 89.392.644
30/12/2021	12	\$ 3.500.000	\$ 3.053.037	\$ 446.963	\$ 86.339.607
30/01/2022	13	\$ 3.500.000	\$ 3.068.302	\$ 431.698	\$ 83.271.305
28/02/2022	14	\$ 3.500.000	\$ 3.083.643	\$ 416.357	\$ 80.187.661
30/03/2022	15	\$ 3.500.000	\$ 3.099.062	\$ 400.938	\$ 77.088.600
30/04/2022	16	\$ 3.500.000	\$ 3.114.557	\$ 385.443	\$ 73.974.043
30/05/2022	17	\$ 3.500.000	\$ 3.130.130	\$ 369.870	\$ 70.843.913
30/06/2022	18	\$ 3.500.000	\$ 3.145.780	\$ 354.220	\$ 67.698.133
30/07/2022	19	\$ 3.500.000	\$ 3.161.509	\$ 338.491	\$ 64.536.623
30/08/2022	20	\$ 3.500.000	\$ 3.177.317	\$ 322.683	\$ 61.359.306
30/09/2022	21	\$ 3.500.000	\$ 3.193.203	\$ 306.797	\$ 58.166.103
30/10/2022	22	\$ 3.500.000	\$ 3.209.169	\$ 290.831	\$ 54.956.933
30/11/2022	23	\$ 3.500.000	\$ 3.225.215	\$ 274.785	\$ 51.731.718
30/12/2022	24	\$ 3.500.000	\$ 3.241.341	\$ 258.659	\$ 48.490.377
30/01/2023	25	\$ 3.500.000	\$ 3.257.548	\$ 242.452	\$ 45.232.829
28/02/2023	26	\$ 3.500.000	\$ 3.273.836	\$ 226.164	\$ 41.958.993
30/03/2023	27	\$ 3.500.000	\$ 3.290.205	\$ 209.795	\$ 38.668.788
30/04/2023	28	\$ 3.500.000	\$ 3.306.656	\$ 193.344	\$ 35.362.132
30/05/2023	29	\$ 3.500.000	\$ 3.323.189	\$ 176.811	\$ 32.038.942
30/06/2023	30	\$ 3.500.000	\$ 3.339.805	\$ 160.195	\$ 28.699.137

CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
 AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
 DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



30/07/2023	31	\$ 3.500.000	\$ 3.350.504	\$ 143.496	\$ 25.342.633
30/08/2023	32	\$ 3.500.000	\$ 3.373.287	\$ 126.713	\$ 21.989.346
30/09/2023	33	\$ 3.500.000	\$ 3.390.153	\$ 109.847	\$ 18.579.193
30/10/2023	34	\$ 3.500.000	\$ 3.407.104	\$ 92.896	\$ 15.172.088
30/11/2023	35	\$ 3.500.000	\$ 3.424.140	\$ 75.860	\$ 11.747.949
30/12/2023	36	\$ 3.500.000	\$ 3.441.260	\$ 58.740	\$ 8.306.689
30/01/2024	37	\$ 3.500.000	\$ 3.458.467	\$ 41.533	\$ 4.848.222
29/02/2024	38	\$ 3.500.000	\$ 3.475.759	\$ 24.241	\$ 1.372.463
30/03/2024	39	\$ 1.379.326	\$ 1.372.463	\$ 6.862	\$

6. El día 30 de Abril del año 2024, comenzará los pagos con el acreedor en Segunda clase correspondiente a **BANCOLOMBIA**, cancelando la totalidad de la obligación en 70 cuotas, reconociendo un interés del 0,5% de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	BANCOLOMBIA		
			CAPITAL	INTERES	SALDO
30/04/2024	1	\$ 7.000.000	\$ 4.712.220	\$ 2.287.780	\$ 452.843.760
30/05/2024	2	\$ 7.000.000	\$ 4.735.781	\$ 2.264.219	\$ 448.107.979
30/06/2024	3	\$ 7.000.000	\$ 4.759.460	\$ 2.240.540	\$ 443.348.519
30/07/2024	4	\$ 7.000.000	\$ 4.783.257	\$ 2.216.743	\$ 438.565.261
30/08/2024	5	\$ 7.000.000	\$ 4.807.174	\$ 2.192.826	\$ 433.758.087
30/09/2024	6	\$ 7.000.000	\$ 4.831.210	\$ 2.168.790	\$ 428.926.878
30/10/2024	7	\$ 7.000.000	\$ 4.855.366	\$ 2.144.634	\$ 424.071.512
30/11/2024	8	\$ 7.000.000	\$ 4.879.642	\$ 2.120.358	\$ 419.191.870
30/12/2024	9	\$ 7.000.000	\$ 4.904.041	\$ 2.095.959	\$ 414.287.829
30/01/2025	10	\$ 7.500.000	\$ 5.428.561	\$ 2.071.439	\$ 408.859.268
28/02/2025	11	\$ 7.500.000	\$ 5.455.704	\$ 2.044.296	\$ 403.403.565
30/03/2025	12	\$ 7.500.000	\$ 5.482.982	\$ 2.017.018	\$ 397.920.583
30/04/2025	13	\$ 7.500.000	\$ 5.510.397	\$ 1.989.603	\$ 392.410.185
30/05/2025	14	\$ 7.500.000	\$ 5.537.949	\$ 1.962.051	\$ 386.872.236
30/06/2025	15	\$ 7.500.000	\$ 5.565.639	\$ 1.934.361	\$ 381.306.598
30/07/2025	16	\$ 7.500.000	\$ 5.593.467	\$ 1.906.533	\$ 375.713.131
30/08/2025	17	\$ 7.500.000	\$ 5.621.434	\$ 1.878.566	\$ 370.091.696
30/09/2025	18	\$ 7.500.000	\$ 5.649.542	\$ 1.850.458	\$ 364.442.155
30/10/2025	19	\$ 7.500.000	\$ 5.677.789	\$ 1.822.211	\$ 358.764.365
30/11/2025	20	\$ 7.500.000	\$ 5.706.178	\$ 1.793.822	\$ 353.058.187
30/12/2025	21	\$ 7.500.000	\$ 5.734.709	\$ 1.765.291	\$ 347.323.478
30/01/2026	22	\$ 8.000.000	\$ 6.263.383	\$ 1.736.617	\$ 341.060.096
28/02/2026	23	\$ 8.000.000	\$ 6.294.700	\$ 1.705.300	\$ 334.765.396
30/03/2026	24	\$ 8.000.000	\$ 6.326.173	\$ 1.673.827	\$ 328.439.223
30/04/2026	25	\$ 8.000.000	\$ 6.357.804	\$ 1.642.196	\$ 322.081.419
30/05/2026	26	\$ 8.000.000	\$ 6.389.593	\$ 1.610.407	\$ 315.691.826
30/06/2026	27	\$ 8.000.000	\$ 6.421.541	\$ 1.578.459	\$ 309.270.285
30/07/2026	28	\$ 8.000.000	\$ 6.453.649	\$ 1.546.351	\$ 302.816.637
30/08/2026	29	\$ 8.000.000	\$ 6.485.917	\$ 1.514.083	\$ 296.330.720
30/09/2026	30	\$ 8.000.000	\$ 6.518.346	\$ 1.481.654	\$ 289.812.374
30/10/2026	31	\$ 8.000.000	\$ 6.550.938	\$ 1.449.062	\$ 283.261.435



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/11/2026	32	\$ 8.000.000	\$ 6.583.693	\$ 1.416.307	\$ 275.677.743
30/12/2026	33	\$ 8.000.000	\$ 6.616.611	\$ 1.383.389	\$ 270.061.131
30/01/2027	34	\$ 8.000.000	\$ 6.649.694	\$ 1.350.306	\$ 263.411.437
28/02/2027	35	\$ 8.000.000	\$ 6.682.943	\$ 1.317.057	\$ 256.726.494
30/03/2027	36	\$ 8.000.000	\$ 6.716.358	\$ 1.283.642	\$ 250.012.137
30/04/2027	37	\$ 8.000.000	\$ 6.749.939	\$ 1.250.061	\$ 243.262.197
30/05/2027	38	\$ 8.000.000	\$ 6.783.689	\$ 1.216.311	\$ 236.478.508
30/06/2027	39	\$ 8.000.000	\$ 6.817.607	\$ 1.182.393	\$ 229.660.901
30/07/2027	40	\$ 8.000.000	\$ 6.851.695	\$ 1.148.305	\$ 222.809.205
30/08/2027	41	\$ 8.000.000	\$ 6.885.954	\$ 1.114.046	\$ 215.923.251
30/09/2027	42	\$ 8.000.000	\$ 6.920.384	\$ 1.079.616	\$ 209.002.868
30/10/2027	43	\$ 8.000.000	\$ 6.954.986	\$ 1.045.014	\$ 202.047.882
30/11/2027	44	\$ 8.000.000	\$ 6.989.761	\$ 1.010.239	\$ 195.058.121
30/12/2027	45	\$ 8.000.000	\$ 7.024.709	\$ 975.291	\$ 188.033.412
30/01/2028	46	\$ 8.000.000	\$ 7.059.833	\$ 940.167	\$ 180.973.579
29/02/2028	47	\$ 8.000.000	\$ 7.095.132	\$ 904.868	\$ 173.878.447
30/03/2028	48	\$ 8.000.000	\$ 7.130.608	\$ 869.392	\$ 166.747.839
30/04/2028	49	\$ 8.000.000	\$ 7.166.261	\$ 833.739	\$ 159.581.578
30/05/2028	50	\$ 8.000.000	\$ 7.202.092	\$ 797.908	\$ 152.379.486
30/06/2028	51	\$ 8.000.000	\$ 7.238.103	\$ 761.897	\$ 145.141.384
30/07/2028	52	\$ 8.000.000	\$ 7.274.293	\$ 725.707	\$ 137.867.091
30/08/2028	53	\$ 8.000.000	\$ 7.310.665	\$ 689.335	\$ 130.556.426
30/09/2028	54	\$ 8.000.000	\$ 7.347.218	\$ 652.782	\$ 123.209.208
30/10/2028	55	\$ 8.000.000	\$ 7.383.954	\$ 616.046	\$ 115.825.254
30/11/2028	56	\$ 8.000.000	\$ 7.420.874	\$ 579.126	\$ 108.404.381
30/12/2028	57	\$ 8.000.000	\$ 7.457.978	\$ 542.022	\$ 100.946.402
30/01/2029	58	\$ 8.000.000	\$ 7.495.268	\$ 504.732	\$ 93.451.134
28/02/2029	59	\$ 8.000.000	\$ 7.532.744	\$ 467.256	\$ 85.918.390
30/03/2029	60	\$ 8.000.000	\$ 7.570.408	\$ 429.592	\$ 78.347.982
30/04/2029	61	\$ 8.000.000	\$ 7.608.260	\$ 391.740	\$ 70.739.722
30/05/2029	62	\$ 8.000.000	\$ 7.646.301	\$ 353.699	\$ 63.093.421
30/06/2029	63	\$ 8.000.000	\$ 7.684.533	\$ 315.467	\$ 55.408.888
30/07/2029	64	\$ 8.000.000	\$ 7.722.956	\$ 277.044	\$ 47.685.932
30/08/2029	65	\$ 8.000.000	\$ 7.761.570	\$ 238.430	\$ 39.924.362
30/09/2029	66	\$ 8.000.000	\$ 7.800.378	\$ 199.622	\$ 32.123.984
30/10/2029	67	\$ 8.000.000	\$ 7.839.380	\$ 160.620	\$ 24.284.604
30/11/2029	68	\$ 8.000.000	\$ 7.878.577	\$ 121.423	\$ 16.406.027
30/12/2029	69	\$ 8.000.000	\$ 7.917.970	\$ 82.030	\$ 8.488.057
30/01/2030	70	\$ 8.530.497	\$ 8.488.057	\$ 42.440	\$ -

7. El día 28 de febrero del año 2030, comenzará los pagos con los acreedores en Quinta Clase correspondiente a BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, MARIA VICTORIA CAMARO FUENTES, BERNARDA FUENTES DE CAMARO, CRISTINA MUJICA BENAVIDES, DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD, JAIRO PEÑARANDA GOMEZ, ELVIRA CALVACHE, CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, FERNANDO RICCARDI, LISBET ANDREINA REYES CUBEROS, ESTYLO CONSTRUCCIONES SAS, cancelando la totalidad de la obligación en 109 cuotas, de la siguiente manera:



ACREEDOR	CUOTA 1 - 60	CUOTA 61 - 108	CUOTA 109
	Fecha: 28/02/2030-30/01/2035	Fecha: 28/02/2035-30/01/2039	Fecha: 28/02/2039
BANCO DAVIVIENDA	\$ 740.331	\$ 846.093	\$ 386.319
BANCO BBVA	\$ 952.399	\$ 1.088.456	\$ 496.980
VICTORIA CAMARO	\$ 303.348	\$ 346.684	\$ 158.293
BERNANDA FUENTES	\$ 2.513.456	\$ 2.872.522	\$ 1.311.570
CRISTINA MUJICA	\$ 1.906.760	\$ 2.179.154	\$ 994.984
DAVID VASQUEZ	\$ 1.733.418	\$ 1.981.049	\$ 904.531
JAIRO PEÑARANDA	\$ 1.300.064	\$ 1.485.787	\$ 678.398
ELVIRA CALVACHE	\$ 1.300.064	\$ 1.485.787	\$ 678.398
CESAR CRISTANCHO	\$ 1.040.051	\$ 1.188.630	\$ 542.719
FERNANDO RICCARDI	\$ 1.300.064	\$ 1.485.787	\$ 678.398
LISBET REYES	\$ 260.013	\$ 297.157	\$ 135.680
ESTYLO CONSTRUCCIONES	\$ 650.032	\$ 742.894	\$ 339.199

8. Se hace claridad que respecto a la señora LUZ MARINA QUINTANA, quien fue citada a este procedimiento de negociación de deudas, sin contar con su comparecencia, y sujeta al presente acuerdo, teniendo que vincularse al plan de pagos, cuando se conozca el capital de su obligación, en la clasificación correspondiente, por tanto, se comunicará al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, bajo radicado 2017-456, el presente.
9. Los pagos se harán efectivos en las condiciones que los acreedores estipulen para esto, para lo cual, se allega el correo electrónico del insolvente para que sean enviadas las instrucciones correspondientes por los acreedores: mauriciocamaro@gmail.com

CLAUSULAS VARIAS

La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del Deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la Ley 640 del 2001.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, APRUEBA dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que **contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, recursos que en esta audiencia no fueron invocados por ningún acreedor.** Hace parte integral de este acuerdo la aprobación realizada por los acreedores y que se incluye en este documento.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



En consecuencia, se declara terminado el Proceso de Negociación de Pasivos, que se lee en su integridad y se firma por el deudor y el Operador de Insolvencia el día 27 de Noviembre de 2019.

JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES
CC. No. 91.241.756 de Bucaramanga (Santander)
DEUDOR

ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES
Operador de Insolvencia

CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

San José de Cúcuta, 14 de enero del 2020

Doctor

ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA

Apoderado judicial del Señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES
Cúcuta

REFERENCIA: Certificación y estado proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, con cédula de ciudadanía No. 91.241.756 de Bucaramanga

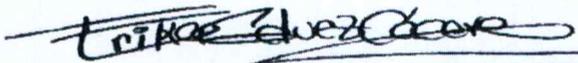
Rad: 2019- 102

ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES obrando en calidad de Operador de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en el procedimiento de negociación de deudas solicitado por el señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, con cédula de ciudadanía No. 91.241.756 de Bucaramanga, ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, en atención a su oficio radicado el pasado 18 de Diciembre 2019, en el cual solicita certificación del proceso de insolvencia y estado del mismo, de acuerdo a lo anterior, este Operador

CERTIFICA QUE:

- El día 20 de Agosto de 2019, el señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES**, presentó solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 y siguientes del C.G.P.
- El día 23 de Agosto del 2019, se expide auto de admisión del trámite de negociación de deudas, cumpliendo con lo estipulado en el Art. 543 del C.G.P.
- El día 27 de Noviembre de 2019, se expide el Acta de Acuerdo No. 072, según lo preceptuado en el Art.553 numeral 10 C.G.P., en la cual constan las condiciones especiales para el acuerdo de pago entre el señor **JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES** y sus acreedores.

para los fines legales pertinentes, de manera atenta


ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES
Operador de Insolvencia



andres yañez <andres.consultorias@gmail.com>

NUEVO NUMERO DE CRÉDITO - APLICACIÓN ACUERDO INSOLVENCIA - JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES

1 mensaje

Diana Zoraida Acosta Lancheros <dzacosta@cobranzasbeta.com.co>
Para: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com
CC: andres.consultorias@gmail.com

13 de febrero de 2020 a las 15:37

Buenas tardes,

Cordial saludo, dando cumplimiento al acuerdo de insolvencia a continuación informo el nuevo número de crédito donde de ahora en adelante se aplicarán los pagos al crédito de consumo para Banco Davivienda.

Nuevo crédito N° **05906067600192432**

Agradezco hacer extensiva la información al deudor.

--

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Diana Zoraida Acosta Lancheros

Abogada Interna

Tel: 5955807 Ext. 2517

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

dzacosta@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Bancolombia

Medellín, 30 de Octubre de 2020

Señora

Carmen Lucia Riccardi Calvache
diosmiescudoymirefugio@gmail.com

Cordial Saludo,

En esta oportunidad estuvimos encargados de atender el Derecho de Petición con radicado número 3000079221, interpuesto por usted ante la Entidad Financiera, en el cual nos indica las siguientes peticiones:

1. Porque la entidad BANCOLOMBIA S.A. planea desconocer que está haciendo un recobro por doble vez, en referencia a acreencias que ya fueron conciliadas con el señor JOSÉ MAURICIO CÁMARO FIJENTES, y que hasta el momento no se han incumplido, Situación que es de pleno conocimiento de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y que legalmente recae sobre la misma el deber de informar a los juzgados en donde se adelantan proceso por estas obligaciones acerca de los pagos o arreglos que sobre las mismas se hubieren producido, tal como lo establece la Ley 1564 de 2012, en el artículo 547, en su parágrafo que reza: "El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos."

R// Nos permitimos darle información de los procesos en los cuales usted está vinculada. Bancolombia solicitó la suspensión de los siguientes procesos:

- **Radicado 2019-243 Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad, Distrito Judicial de Cúcuta.** Fecha de solicitud de suspensión 24 de enero de 2020.
- **Radicado 2019-772 Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad, Distrito Judicial de Cúcuta.** Fecha de solicitud de suspensión 24 de enero de 2020.
- **Radicado 2019-819 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta.** Fecha de solicitud de suspensión 18 de febrero de 2020.
- **Radicado 2019-286 Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.** Fecha de solicitud de suspensión 18 de febrero de 2020.

2. Que se me informe el nombre y los datos de notificación del director encargado del "equipo de Bancolombia" el cual dio respuesta del anterior derecho de petición, al igual del que me va a dar contestación a la siguiente petición con el fin de iniciar las respectivas acciones legales de ser del caso.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.
Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



Bancolombia

R// Se presentó un derecho de petición ante una persona jurídica y se dio respuesta como persona jurídica.

3. Que se me informe el nombre y los datos de notificación del gerente nacional de la entidad BAÑCOLOMBIA S.A. y del representante legal de la entidad en caso de ser persona distinta con el fin de iniciar las respectivas acciones legales de ser del caso.

R// le informamos que no es procedente su solicitud, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Sea lo primero aclarar que como entidad financiera estamos sometidos a la reserva bancaria consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal, y en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según la cual: "Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio".

De la misma forma y de conformidad con la Ley 1328 de 2009 artículo 7 literal i la reserva bancaria "se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor".

4. Que se me informe el nombre y los datos de notificación de los accionistas de BANCOLOMBIA S.A. con el fin de iniciar las respectivas acciones legales y de ser pertinentes el levantamiento del velo corporativo de ser del caso.

R// le informamos que no es procedente su solicitud, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

5. Que se me informe los centros de conciliación y números de radicados, de cada uno de los procedimientos de insolvencia en los que ha participado BANCOLOMBIA S.A., a fin de constatar si esta es una situación es de carácter particular o general, y de tal forma iniciar las demandas y/o denuncias colectivas de ser el caso.

R// le informamos que no es procedente su solicitud, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Bancolombia



6. Que se me informen todos los procesos seguidos en mi contra por parte de la entidad BANCOLOMBIA S.A. en cuanto a las obligaciones que el señor JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES concilió por medio del acta de acuerdo no. 072, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en su proceso de Negociación de Deudas. Acorde al documento presentado por la abogada Luisa Consuegra.

R//

- Radicado 2019-243 Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad, Distrito Judicial de Cúcuta.
- Radicado 2019-772 Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad, Distrito Judicial de Cúcuta.
- Radicado 2019-819 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta.
- Radicado 2019-286 Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta

7. Que se me informe que entidades vigilan y regulan el actuar de la entidad BANCOLOMBIA S.A, de tal forma iniciar las demandas y/o denuncias de ser el caso:

R// Bancolombia es vigilado por la Super Intendencia Financiera.

8. SUDSIDIARIA: Ahora si esta situación es un error, solicito que sean detenidos de forma inmediata todos los procesos que recaigan a mi nombre por acreencias ya conciliadas por parte de la entidad con el señor JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES, con el fin que la entidad no me siga ocasionando daños y perjuicios al igual que sean levantadas todas las medidas cautelares que versen sobre mis bienes y que sea excluida como codeudora, fiadora, avalista, aseguradora, emisora de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar el pago del señor JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES, ya que si bien estos derechos se llegan a mantener incólumes, la entidad Bancolombia y el señor JOSÉ MAURICIO CÁMARO FUENTES llegaron a un acuerdo donde se modificaron todas las obligaciones en una sola creando un nuevo título, ya que el acuerdo de insolvencia presta merito ejecutivo y en mencionado acuerdo no se estipularon codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, en congruencia se puede dirimir que los títulos anteriores al acuerdo de insolvencia fenecieron y que los mismos no son exigibles ante la ley, ya que de hacerlo se estaría haciendo un recobro de la misma obligación y un enriquecimiento sin causa además al desconocer lo anterior estaría cometiendo una estafa.

R// En el acuerdo no quedó plasmado el levantamiento de las medidas cautelares; vale la pena resaltar que la ley 1564 únicamente estipula el levantamiento de medidas cautelares cuando hay enajenación de bienes y en este caso no hay enajenación de bienes y de existir la carga de solicitar el levantamiento de medidas cautelares recae sobre el deudor.



Esperamos haber dado la suficiente claridad sobre el caso en cuestión, si requiere información adicional no dude en contactarse con nosotros, mediante nuestras líneas telefónicas en Bogotá 5895926 y en la línea gratuita a nivel nacional 018000932377.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

2018-00088-00

Mario Nova Barbosa <gerente@monsalveabogados.com>

Mar 7/09/2021 5:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (594 KB)

liquidacion de credito caminos del campestre.pdf;

*Carrera Barbosa***SEÑOR****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA****E. S. D**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2018-00088-00.
DEMANDANTE: CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A CONSTRUCTORA S.A
DEMANDADO: SIETE CONSTRUCTORES S.A.S

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

anexo**1.Liquidación de crédito.**

MARIO NOVA BARBOSA
Representante Legal
Monsalve Abogados Ltda.

Carrera 29 No. 45-45 oficina 901 Centro Empresarial Metropolitan Business, Torre Marval
Bucaramanga - Colombia
+57 (7) 6578202

Advertencia sobre confidencialidad. El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2018-00088-00.
DEMANDANTE: CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A CONSTRUCTORA S.A
DEMANDADO: SIETE CONSTRUCTORES S.A.S

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

MARIO NOVA BARBOSA, mayor de edad, ciudadano en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 239.130 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como, representante legal de la firma de abogados **MONSALVE ABOGADOS SAS**, persona jurídica con Nit 900018581-1, en mi calidad de apoderado especial de CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A CONSTRUCTORA S.A, otorgo poder especial amplio y suficiente para actuar en defensa de sus derechos e intereses me permito presentar liquidación del Crédito de intereses moratorios, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual presento en los siguientes términos:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 950.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/04/2016	30/04/2016	4	2,26	\$ 2.862.666,67
1/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$ 21.470.000,00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 21.470.000,00
1/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$ 22.230.000,00
1/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$ 22.230.000,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 22.230.000,00
1/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$ 22.800.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 22.800.000,00
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$ 22.800.000,00
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$ 23.180.000,00
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$ 23.180.000,00
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$ 23.180.000,00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 23.180.000,00
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$ 23.180.000,00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 23.180.000,00
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$ 22.800.000,00

Página 1 de 3

Carrera 29 No. 45 45 Oficina 901 Torre Marval, Edificio Metropolitan Bucaramanga – Santander
Contacto: 6578202
www.monsalveabogados.com





1/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$ 22.800.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 22.325.000,00
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$ 22.040.000,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 21.850.000,00
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 21.755.000,00
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 21.660.000,00
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 21.945.000,00
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 21.660.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 21.470.000,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 21.375.000,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 21.280.000,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 20.995.000,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 20.900.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 20.805.000,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 20.615.000,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 20.520.000,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 20.425.000,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 20.235.000,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 20.710.000,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 20.425.000,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 20.330.000,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 20.425.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 20.330.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 20.330.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 20.330.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 20.330.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 20.140.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 20.045.000,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 19.950.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 19.855.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 20.140.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 20.045.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 19.760.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 19.285.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 19.190.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 19.190.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 19.380.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 19.475.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 19.190.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 19.000.000,00

Página 2 de 3

Carrera 29 No. 45 45 Oficina 901 Torre Marval, Edificio Metropolitan Bucaramanga – Santander
 Contacto: 6578202
www.monsalveabogados.com





1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 18.620.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 18.430.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 18.715.000,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 18.525.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 18.430.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 18.335.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 18.335.000,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 18.335.000,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 18.430.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 18.335.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.349.772.666,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 950.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.349.772.666,67
Intereses Corrientes aprobados desde 5-05-2015 hasta 26 abril 2016 (mandamiento de pago)	\$ 227.336.666
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.322.506.332
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.322.506.332

De la anterior liquidación, se solicita de antemano, correr traslado de la presente liquidación del crédito.

Del señor Juez,

MARIO NOVA BARBOSA

C.C. No. 91.518.242 de Bucaramanga
T.P. No. 239.130 del CSJ del C.S. de la J.
Rep. Leg. Monsalve Abogados sas.

RAD: 206/2006 DTE: ELSA MAGDALENA JARAMILLO QUINTERO

HUMBERTO LEON HIGUERA <leonjaimenuve@hotmail.es>

Lun 6/09/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (356 KB)

GUSTAVO LOZANO - RECURSO APELACION AUTO 02-09-2021.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.-

RAD: 206/2006

DTE: ELSA MAGDALENA JARAMILLO QUINTERO, GUSTAVO LOZANO OMAÑA, ELSA MARGARITA LOZANO JARAMILLO, MARIA ISABEL LOZANO JARAMILLO.

DDO: SALUDCOOP EPS

HUMBERTO LEÓN HIGUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, con T. P. 56.675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de los demandantes señores **ELSA MAGDALENA JARAMILLO QUINTERO, GUSTAVO LOZANO OMAÑA, ELSA MARGARITA LOZANO JARAMILLO, MARIA ISABEL LOZANO JARAMILLO**, dentro el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que presento recurso de apelación contra el auto de fecha 02 de Septiembre del 2021 que decidió la entrega de los títulos que obran en el proceso y que corresponden al saldo que falta por cancelar a la transacción acordada.

Atentamente,

**HUMBERTO LEON HIGUERA
C. C. 13.462.610 DE CÚCUTA
T. P. 56675 DEL C. S. DE LA J.**



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E.

S.

D.-

RAD: 206/2006

DTE: ELSA MAGDALENA JARAMILLO QUINTERO, GUSTAVO LOZANO OMAÑA, ELSA MARGARITA LOZANO JARAMILLO, MARIA ISABEL LOZANO JARAMILLO.

DDO: SALUDCOOP EPS

HUMBERTO LEÓN HIGUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta, con T. P. 56.675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de los demandantes señores **ELSA MAGDALENA JARAMILLO QUINTERO, GUSTAVO LOZANO OMAÑA, ELSA MARGARITA LOZANO JARAMILLO, MARIA ISABEL LOZANO JARAMILLO**, dentro el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que presento recurso de apelación contra el auto de fecha 02 de Septiembre del 2021 que decidió la entrega de los títulos que obran en el proceso y que corresponden al saldo que falta por cancelar a la transacción acordada.

No comparto la decisión del despacho, proferida en el auto que se recurre por cuanto, el despacho no tuvo en cuenta lo manifestado por el suscrito así:

1. En el proceso que nos ocupa se profirió sentencia de primera instancia el día 15 de Diciembre del 2010 y este fallo fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el día 04 Mayo de 2011.
2. Una vez el proceso llegó del Tribunal al despacho del Juzgado 3 Civil del Circuito, se profirió el auto de obedécese y cúmplase de fecha 08 de Junio del 2011.
3. En atención a que SALUCOOP E.P.S no cumplía con el pago de la sentencia proferida y en firme, el día 22 de agosto de 2011 el suscrito presento ejecutivo impropio al juzgado de conocimiento y el señor Juez se abstuvo de ordenar el mandamiento de pago, mediante auto de fecha 31 de agosto del 2011.
4. Así mismo el día 12 de septiembre del 2011 el suscrito abogado, presentó desacato por incumplimiento al pago de la sentencia judicial que se encontraba en firme.
5. En los meses de agosto y septiembre del 2011 el suscrito abogado, entró en conversación directa con el Doctor **JAVIER ANDRES CORREA QUINCENO** representante legal de **SALUCOOP E.P.S** Regional Norte, para esta época, a efectos de que se cancelara lo



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

ordenado en la sentencia y las costas de 1 y 2 instancia, que tenían fuerza ejecutiva conforme lo preceptúa el art. 488 del C.P.C. vigente y aplicable a este caso dada la época en que se inició la presente ejecución, y fue así como se transó el pago de la sentencia en dos depósitos judiciales, a nombre de la demandante señora ELSA MAGDALENA JARAMILLO; el primero que debía contener los valores ordenados en sentencia en los numerales A, B Y C, del resuelve, debidamente indexados o corregidos monetariamente desde el 25 de Noviembre del 2001 (fecha en que falleció la menor MARIA MARCELA LOZANO en la clínica de la Salle de SALUCOOP E.P.S.), hasta el mes de septiembre del 2011 (fecha en que ellos se comprometieron a cancelar los valores acordados en la transacción) y otro depósito que contenía el valor de las costas de 1 y 2 instancia; y el suscrito abogado, igualmente en la transacción se comprometió a desistir del recurso presentado al mandamiento de pago, y que una vez se recibiera los pagos se solicitaría la terminación del proceso.

6. Conforme a lo transado el suscrito abogado el día 26 de septiembre del 2011, presentó el desistimiento del recurso al mandamiento de pago al despacho y la demandada SALUCOOP E.P.S., cumpliendo con el pago a lo transado, consignó a órdenes del despacho dos depósitos judiciales; el primer depósito es el No. 451010000421809 por valor de \$ 239.434.878.00, que contenía lo ordenado en los numerales A, B Y C de la sentencia debidamente indexados desde el día 25 de Noviembre del 2001, y el segundo depósito judicial el No. 451010000421810 por valor de \$ 13.950.000.00, que contenía el valor de las costas judiciales ordenadas en los fallos de 1 y 2 instancia. Depósitos judiciales de fecha 23 de Noviembre del 2011 a favor de la demandante señora ELSA MAGDALENA JARAMILLO. Lo anterior conforme al acuerdo transado por las partes.
7. Señor Juez los valores consignados por el demandado SALUCOOP E.P.S para cancelar el valor de las condenas proferidas más las costas del proceso, son contractuales porque partieron de la voluntad de las partes que son los demandantes y el demandado, sin orden judicial ni mucho menos, y conforme lo establece el art. 1602 C. Civil, los acuerdos válidamente celebrado son ley para las partes de tal manera que no podrán ser invalidados sino por mutuo consentimiento o causas legales, de tal suerte que quienes se sujetan a las estipulaciones en ellos contenidas, deberán honrar en plenitud las obligaciones que de ellas emanen.
8. Es de anotar señor Juez, que para la época en que se transó los valores para el pago de la sentencia y las costas ordenadas, la empresa SALUCOOP E.P.S. no se encontraba en liquidación ni disuelta y tampoco intervenida por la Superintendencia

Ahora bien, en este caso también debemos recordar que las obligaciones como tal, pueden ser extinguidas de múltiples formas de acuerdo con el tenor del art. 1625 C.Civil, entre ellas encontramos el pago y la transacción.



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

En este caso señor Juez, como reza el art. 2469 del C. Civil, se pone fin al ejecutivo impropio mediante una transacción en la forma acordada que fue detallada anteriormente y cumplida por las partes. Nótese que fue claro el acuerdo y con esto se termina el proceso, originando que no estoy legitimado para interponer en este tiempo año 2020 ninguna excepción de no cumplimiento de una de las partes dentro de este proceso.

Ahora señor Juez, desde que se cumplió con la transacción conforme lo preceptúa el art. 2469 del C. Civil, celebrada entre las partes poniendo fin al ejecutivo impropio no se ha podido reclamar la totalidad de lo consignado por SALUCOOP E.P.S., pues, han sucedido hechos que no tienen nada que ver con la transacción y que hemos caído las partes y el Juzgado en un limbo que no tiene razón de ser y es por esto, su señoría, que solicito se me haga entrega del título judicial No 540010000436002, que se encuentra trabado en esta Litis y que corresponde a mis poderdantes, pues, hacen parte estos dineros a la transacción acordada con SALUCOOP E.P.S.

PETICION

En atención a lo anteriormente expuesto, solicito al señor Magistrado se revoque el auto recurrido y en defecto:

1. Se ordene la entrega del título judicial No 540010000436002, a nombre de mi poderdante señora ELSA MAGDALENA JARAMILLO, por valor de \$101.947.000.00, que es el saldo que falta por cancelar a la transacción acordada.
2. Igualmente se ordene la terminación de este proceso por cumplimiento al pago de la transacción conforme a lo preceptuado en el art. 2469 del C. Civil.

Notificaciones:

HUMBERTO LEON HIGUERA, recibiré notificaciones en la avenida 0a No. 12-05 Ofc 108 Edif. INGRID de la ciudad de Cúcuta. Correo electrónico: leonjaimenuve@hotmail.es telf.. 5715913 -5711589 cel 3107639941

El demandado SALUCOOP E.P.S. HOY EN LIQUIDACION. Agente Liquidador ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ liquidacion@saludcoop.coop

Atentamente,

HUMBERTO LEON HIGUERA
C. C. 13.462.610 DE CÚCUTA
T. P. 56675 DEL C. S. DE LA J.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

FERNEY BOTELLO <ferbotellojuridico@gmail.com>

Lun 6/09/2021 9:16 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (386 KB)

img20210906_09074308.pdf; img20210906_09083885.pdf;

MUY RESPETUOSAMENTE PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

San José de Cúcuta, 6 de septiembre de 2021

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D

Referencia: Proceso Radicado No. 54001315300120200005400

Demandante: JOSÉ LIBARDO LIZCANO JAIMEZ

Demandado: INDUMINAS TASAJERO LTDA

Muy respetuosamente me dirijo a su Despacho, dentro del término legal y pertinente con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, que en contra de mi poderdante se decretó mediante la providencia de fecha 4 de junio de 2021, en la cual se declaró probada la excepción previa de cláusula de compromiso o cláusula compromisoria, decretándose la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra de la parte demandada.

Por lo anterior y siguiendo planteamientos de la doctrina, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha explicado que las costas, corresponden a *"aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial"*, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo.

Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, como lo señalan los intervinientes y lo ha explicado la propia Corte, esos valores son decretados a favor de la parte que venció.

Empero, lo anterior no significa que en todos los procesos judiciales deban liquidarse costas, pues como lo ha señalado la *"será responsabilidad del legislador definir, en cada proceso, si se amerita o no el cobro de las expensas judiciales, así como el determinar, según las formas propias de cada juicio"*.

El ordenamiento procesal civil adopta un criterio objetivo, no sólo para la condena, pues *"se condena en costas al vencido en el proceso, incidente o recurso, independientemente de las causas del vencimiento"*, sino también para la determinación de aquellas en cada uno de sus componentes, siguiendo en este punto la teoría moderna procesal pues, como lo señala Chiovenda, *"la característica moderna del principio de condena en costas consiste precisamente en hallarse condicionada al vencimiento puro y simple, y no a la intención ni al comportamiento del vencido (mala fe o culpa)"*. En efecto, aun cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que *"solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"*.

Por las razones expuestas le solicito al Despacho reconsiderar la decisión de condena en costas, ya que en dicha actuación no se llegó a proferir sentencia, así mismo, el no pago de los títulos facturas que se pretendían cobrar en la presente actuación, tienen en un detrimento patrimonial a mi poderdante, quien a pesar de haber tratado de conciliar y dar los plazos solicitados por la parte demandada INDUMINAS TASAJERO LTDA, para solucionar los diferentes inconvenientes con respecto a las obligaciones celebradas entre las partes, no se ha podido llegar a un acuerdo conciliatorio.

Agradezco la colaboración que se dignen brindar a esta petición y le solicito tener en cuenta las previsiones de que trata el inciso 1º del literal c del artículo 5º del Acuerdo 10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



FERNEY RAMÓN BOTELLO BALLÉN

CC. No. 1.093.775.437 de Cúcuta

TP. No. 316017 del C. S. de la J.